



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 27 de diciembre de 2016

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 671.- Ley de Ingresos del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	1
DECRETO 672.- Ley de Ingresos del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	46
DECRETO 673.- Ley de Ingresos del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	100

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 671.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas, o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación de pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Piedras Negras
		509,192,193.57
1	Impuestos	66,864,352.65
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	64,808,666.21
1	Impuesto Predial	46,325,328.19
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	18,483,338.02
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	1,293,833.66
1	Accesorios de Impuestos	1,293,833.66
8	Otros Impuestos	761,852.78
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	644,869.63
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	116,983.15
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	3,088,121.53
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,088,121.53
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	3,088,121.53

	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	24,864,082.70
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,345,500.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	517,500.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	828,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	10,117,023.73
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	7,878,171.60
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	0.00
	8	Servicios de Tránsito	1,103,881.58
	9	Servicios de Previsión Social	361,126.99
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	773,843.55
	4	Otros Derechos	12,627,715.42
	1	Expedición de Licencias para Construcción	1,625,713.18
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	245,050.47
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	412,716.56
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	4,140,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	128,973.93
	6	Servicios Catastrales	3,938,956.30
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,136,304.99
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	773,843.55
	1	Recargos	773,843.55
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	4,224,377.33
	1	Productos de Tipo Corriente	4,224,377.33
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	122,525.23
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	155,250.00
	3	Otros Productos	3,946,602.10
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		9,743,851.11
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	9,743,851.11
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	5,158,957.00
	3	Otros Aprovechamientos	4,584,894.11
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		348,341,266.25
	1	Participaciones	247,939,908.63
	1	ISR Participable	13,585,386.76
	2	Otras Participaciones	234,354,521.87
	2	Aportaciones	100,401,357.62
	1	FISM	16,644,796.70
	2	FORTAMUN	83,756,560.92
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		52,066,142.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	49,944,392.00
	1	Otros Subsidios Federales	38,233,716.00
	2	FORTASEG	11,710,676.00
	4	Ayudas sociales	2,121,750.00
	1	Donativos	2,121,750.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagara de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Predios Urbanos

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	BARDA	BARDA
0.00	60,000.00	102.00	134.64	120.00	189.00
60,000.01	90,000.00	142.20	189.00	180.00	283.50
90,000.01	135,000.00	213.30	283.50	270.00	425.25
135,000.01	En Adelante	1.58 al millar	2.10 al millar	2.10 al millar	3.15 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15%, durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, y que será aplicado sobre el impuesto predial y disminuido sobre el derecho por servicio de aseo público y recolección de basura, por concepto de pago anticipado. Estos incentivos no aplican en pagos por bimestres.

III.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgará, en cualquier fecha del año en curso, un incentivo correspondiente al 50% y que será aplicado en el impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, y que será disminuido de los derechos por servicio de aseo público y recolección de basura un 36.75%, disminuido un 10% de los derechos por servicio de bomberos y disminuido un 3.25% del impuesto predial, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 2,152,800.00

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos Directos	Incentivo
De 10 a 20	15%
De 21 a 50	25%
De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Catastro Municipal:

- a) Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b) Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Certificado de propiedad del inmueble.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este Artículo, no son acumulables entre sí.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 3. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar anual sobre el valor catastral.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1% sobre el valor catastral del inmueble.

La presentación de las declaraciones y el pago del impuesto deberán hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo del 100% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES), o cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- I. Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m² y que sea inferior a 105 m² de construcción.
- II. Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda el crédito máximo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces las Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicada por 30.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al segundo párrafo de éste artículo.

Para efectos de los párrafos anteriores será requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación:

1. Manifestación de Impuesto (Formato de ISAI).
2. Recibo original del pago del Impuesto Predial del ejercicio en curso.
3. Libertad de gravamen (No mayor a 90 días contados a partir de su fecha de expedición).
4. Plano original del predio a escriturar.
5. Copia certificada del protocolo.
6. Avalúo previo (No mayor a 60 días contados a partir de su fecha de expedición).

Y cualquier otro documento que se requiera para validar el expediente.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos Directos	Incentivo
De 10 a 20	15%
De 21 a 50	25%
De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante la presentación de las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y la correspondiente alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, documentos que se anexaran al convenio respectivo.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser grabadas por el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

- a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 33.50 diarios, previamente autorizados.
- b) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano en la Plaza San Joaquín \$ 53.50 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

- a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$ 7.20 diarios, previa autorización.
- b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 12.90 diarios, previa autorización.
- c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$ 84.50 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 48.50 mensual.

2.-Comerciantes de ropa y/o calzado \$ 127.00 mensual.

3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- a) Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$ 99.00 mensual.
- b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 106.50 mensual.
- c) Eloterros, dulceros, yuqueros y similares \$101.00mensual o\$ 6.70 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

- a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 128.50 diarios.
- b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 120.50 diarios.
- c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$ 281.00 a \$ 703.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado y se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por concepto de:

- 1.- Espectáculos deportivos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.- Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.- Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido por concepto de:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas, sin animales.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto por lo siguiente:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independientemente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- | | |
|------------------------|-----------|
| 1.- Videojuego | \$ 26.50 |
| 2.- Línea de boliche | \$ 64.00 |
| 3.- Mesa de Billar | \$ 51.50 |
| 4.- Rockolas musicales | \$ 128.00 |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, quermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$ 136.50.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección que se asigne, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$ 220.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$ 510.50

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 2,328.00 anuales.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

- 1.- Videojuego \$ 452.00 por máquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 2,012.00 por máquina.

VIII.- Cuota anual:

- 1.- Videojuego \$ 322.50 por máquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,342.00 por máquina.

IX.- En caso de reposición de engomado por maquina:

- 1.- Videojuegos \$ 452.00 por máquina.
- 2.- Maquinas de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 2,012.00 por máquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

SECCIÓN IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o \$ 23.00 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del municipio de Piedras Negras Coahuila.

2.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y disposiciones sobre su uso, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras Coahuila”. Cuando se haga referencia al “Sistema”, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

3.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas acordadas por el Consejo Directivo del “Sistema”, las que a continuación se detallan por m³ y las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:

APLICABLES A PARTIR DE ENERO DEL 2017
TARIFAS DOMESTICAS POPULARES 2017

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 5.0396	\$ 1.01	\$ 0.50	\$ 98.27
2	0	A	20	\$ 5.4395	\$ 1.09	\$ 0.54	\$ 7.07
3	0	A	25	\$ 5.9195	\$ 1.18	\$ 0.59	\$ 7.70
4	0	A	40	\$ 6.6234	\$ 1.32	\$ 0.66	\$ 8.61
5	0	A	50	\$ 7.2634	\$ 1.45	\$ 0.73	\$ 9.44
6	0	A	90	\$ 8.8793	\$ 1.78	\$ 0.89	\$ 11.54
7	0	A	100	\$ 9.7432	\$ 1.95	\$ 0.97	\$ 12.67
8	0	A	150	\$ 11.6950	\$ 2.34	\$ 1.17	\$ 15.20
9	0	A	200	\$ 12.7989	\$ 2.56	\$ 1.28	\$ 16.64
10	0	A	999,999	\$ 14.3348	\$ 2.87	\$ 1.43	\$ 18.64

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES 2017

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 5.2796	\$ 1.06	\$ 0.53	\$ 102.95
2	0	A	20	\$ 5.6955	\$ 1.14	\$ 0.57	\$ 7.40
3	0	A	25	\$ 6.1595	\$ 1.23	\$ 0.62	\$ 8.01
4	0	A	40	\$ 6.9274	\$ 1.39	\$ 0.69	\$ 9.01
5	0	A	50	\$ 7.5834	\$ 1.52	\$ 0.76	\$ 9.86
6	0	A	90	\$ 9.2952	\$ 1.86	\$ 0.93	\$ 12.08
7	0	A	100	\$ 10.1911	\$ 2.04	\$ 1.02	\$ 13.25
8	0	A	150	\$ 12.1590	\$ 2.43	\$ 1.22	\$ 15.81
9	0	A	200	\$ 13.4229	\$ 2.68	\$ 1.34	\$ 17.45
10	0	A	999,999	\$ 14.9747	\$ 2.99	\$ 1.50	\$ 19.47

TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES 2017

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA 16%	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 8.2570	\$ 2.06	\$ 0.83	\$ 1.78	\$ 193.96
2	0	A	20	\$ 9.0381	\$ 2.26	\$ 0.90	\$ 1.95	\$ 14.15
3	0	A	35	\$ 11.4132	\$ 2.85	\$ 1.14	\$ 2.47	\$ 17.87
4	0	A	40	\$ 12.5290	\$ 3.13	\$ 1.25	\$ 2.71	\$ 19.62
5	0	A	70	\$ 15.4779	\$ 3.87	\$ 1.55	\$ 3.34	\$ 24.24
6	0	A	90	\$ 17.0401	\$ 4.26	\$ 1.70	\$ 3.68	\$ 26.68
7	0	A	150	\$ 20.1962	\$ 5.05	\$ 2.02	\$ 4.36	\$ 31.63
8	0	A	200	\$ 21.2164	\$ 5.30	\$ 2.12	\$ 4.58	\$ 33.22
9	0	A	999,999	\$ 22.2047	\$ 5.55	\$ 2.22	\$ 4.80	\$ 34.77

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en m3 que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el “Sistema” propondrá la cuota fija correspondiente.

4.- Se otorgará un 50% de incentivo a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años al concepto de agua potable de servicio doméstico en el domicilio donde legalmente resida y será aplicable hasta por un consumo de los primeros 25 m3. De sobre pasar este consumo se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

5.- Debido a la baja disponibilidad y capacidad del “Sistema” para el abastecimiento y provisión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como para el mantenimiento y rehabilitación de nuevas líneas de distribución y descarga, para nuevas construcciones en colonias y/o fraccionamientos nuevos, estos servicios se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas por m3 acordadas por el consejo directivo de SIMAS, las que a continuación se detallan y que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES 2017

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 6.6791	\$ 1.34	\$ 0.67	\$ 130.24
2	0	A	20	\$ 7.2054	\$ 1.44	\$ 0.72	\$ 9.37
3	0	A	25	\$ 7.7923	\$ 1.56	\$ 0.78	\$ 10.13
4	0	A	40	\$ 8.7638	\$ 1.75	\$ 0.88	\$ 11.39
5	0	A	50	\$ 9.5937	\$ 1.92	\$ 0.96	\$ 12.47
6	0	A	90	\$ 11.7593	\$ 2.35	\$ 1.18	\$ 15.29
7	0	A	100	\$ 12.8928	\$ 2.58	\$ 1.29	\$ 16.76
8	0	A	150	\$ 15.3823	\$ 3.08	\$ 1.54	\$ 20.00
9	0	A	200	\$ 16.9812	\$ 3.40	\$ 1.70	\$ 22.08
10	0	A	999,999	\$ 18.9445	\$ 3.79	\$ 1.89	\$ 24.63

TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES 2017

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA 16%	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 10.4461	\$ 2.61	\$ 1.04	\$ 2.26	\$ 245.38
2	0	A	20	\$ 11.4342	\$ 2.86	\$ 1.14	\$ 2.47	\$ 17.91
3	0	A	35	\$ 14.4390	\$ 3.61	\$ 1.44	\$ 3.12	\$ 22.61
4	0	A	40	\$ 15.8506	\$ 3.96	\$ 1.59	\$ 3.42	\$ 24.82
5	0	A	70	\$ 19.5814	\$ 4.90	\$ 1.96	\$ 4.23	\$ 30.66
6	0	A	90	\$ 21.5577	\$ 5.39	\$ 2.16	\$ 4.66	\$ 33.76
7	0	A	150	\$ 25.5506	\$ 6.39	\$ 2.56	\$ 5.52	\$ 40.01
8	0	A	200	\$ 26.8412	\$ 6.71	\$ 2.68	\$ 5.80	\$ 42.03
9	0	A	999,999	\$ 28.0915	\$ 7.02	\$ 2.81	\$ 6.07	\$ 43.99

6.- Los demás servicios que presta el “Sistema”, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas o cuotas:

CONTRATOS DE AGUA POTABLE				
TIPO DE USUARIO	1/2"	3/4"	1"	2"
DOMESTICO POPULAR	\$ 1,883.70			
DOMESTICO	\$ 2,012.87	\$ 4,709.25		
DOMESTICO RESIDENCIAL	\$ 3,390.66	\$ 4,709.25		
COMERCIAL	\$ 3,390.66	\$ 4,709.25		
INDUSTRIAL			\$ 62,100.00	\$ 186,300.00

CONTRATOS DE DRENAJE				
TIPO DE USUARIO	1/2"	3/4"	1"	2"
DOMESTICO	\$ 1,593.07			
COMERCIAL	\$ 1,829.88			
ZANJA	\$ 855.74			

CARGOS DIVERSOS				
TIPO DE CARGO	1/2"	3/4"	1"	2"
RECONEXION	\$ 339.07			
RECONEXION DE INSERCIÓN	\$ 505.91			
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 134.55			
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 134.55			
DESAZOLVE DE REG. DOM	\$ 339.07			
DESAZOLVE DE RED. COM	\$ 2,029.01			
MEDIDOR 1/2"	\$ 581.26			
MEDIDOR 3/4"	\$ 893.41			
MEDIDOR 1"	\$ 1,136.43			
MEDIDOR 1 1/2"	\$ 3,671.15			
MEDIDOR 2"	\$ 3,794.31			
MEDIDOR 2 1/2"	\$ 5,868.45			
MEDIDOR 3"	\$ 8,181.68			
BAJA TEMPORAL	\$ 134.55			
BAJA DEFINITIVA	\$ 134.55			
INSPECCION DOMICILIARIA	\$ 339.07			
CAMBIO DE TOMA	\$ 1,480.05			
CAMBIO DE DESCARGA	\$ 1,480.05			
CARTA DE FACTIBILIDAD	\$ 1,953.67			
DER. DE INTERCONEXION AGUA	\$ 2,540.30			
DER. DE INTERCONEXION DREN	\$ 2,540.30			
VENTA PIPA DE AGUA 5,000 L	\$ 430.56			
VENTA PIPA DE AGUA 8,000 L	\$ 611.40			

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho de uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

I.- Por concepto de matanza:

- | | |
|--------------|-----------------------------|
| 1.- Bovinos | \$ 122.00 pesos por cabeza. |
| 2.- Becerras | \$ 89.50 pesos por cabeza. |
| 3.- Porcinos | \$ 54.50 pesos por cabeza. |
| 4.- Ovinos | \$ 44.50 pesos por cabeza. |
| 5.- Cabritos | \$ 21.00 pesos por cabeza. |
| 6.- Caprinos | \$ 54.50 pesos por cabeza. |

- 7.- Equinos \$ 122.00 pesos por cabeza.
8.- Asnal \$ 122.00 pesos por cabeza.

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

- 1.- Por cada res o becerro \$ 24.50 pesos.
2.- Por cada cerdo \$ 21.00 pesos.
3.- Por cada cuarto de res o fracción \$ 12.90 pesos.
4.- Por cada fracción de cerdo \$ 10.70 pesos.
5.- Por cada cabrito, cabra o borrego \$ 9.70 pesos.
6.- Por cada menudo \$ 8.60 pesos.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos, las personas físicas y las personas morales, que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento y/o empresa particular.

Este servicio se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 36.75% del impuesto predial anual o \$ 17.20 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

- 1.- Limpieza manual de \$ 3.70 a \$ 7.25 por m2.
2.- Chapoleadora de \$ 6.20 a \$ 10.10 por m2.
3.- Bulldozer de \$ 8.60 a \$ 13.20 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 169.00 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 211.00 m3.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$ 1,408.50 a \$ 8,450.50 por comisionado en turno de 6 horas.

SECCIÓN V**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por refrendo anual para la explotación de concesión del Servicio Público de Transporte en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a quince Unidades de Medida y Actualización (UMA). Cuando el monto de este permiso de ruta anual se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del permiso de ruta por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por refrendo anual de Cédula de Conductor a operadores de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA). Por la reposición en caso de extravío o robo o cualquier otro motivo el costo será de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a quince Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada unidad con peso mayor a dos toneladas.

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 604.50 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$ 248.50.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Por examen por la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, transporte público de pasajeros, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad \$ 67,167.00.

XII.- Por la revisión mecánica y verificación vehicular \$ 22.50 por vehículo dentro del primer bimestre del año, \$ 40.00 por vehículo dentro del segundo bimestre del año, \$ 56.50 por vehículo dentro del tercer bimestre del año, \$ 78.50 por vehículos dentro del cuarto bimestre del año; \$ 106.50 por vehículo dentro del quinto y sexto bimestre del año. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando se trate de vehículos pertenecientes a personas morales o físicas con actividad empresarial o cuando estos formen parte de flotillas comerciales o industriales.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$ 1,424.00.

XIV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de treinta y cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe entre particulares se realizará el cobro de \$ 89,556.00, en el entendido de que cuando dicha transferencia se genere como resultado de la aportación que la persona física titular de ella deba hacer para la construcción de una persona moral de la que formara también parte, el pago de dichos derechos será de \$ 44,778.00 por cada concesión transferida.

XVI.- Por concepto de prórroga de la concesión del Servicio Público de Transporte sea este colectivo, de automóvil de alquiler o de carga, se cubrirá el 50% de su costo original.

XVII.- Por la expedición y otorgamiento de Cédula de Conductor, para operadores de vehículos del Servicio Público de Transporte Municipal, se cubrirá el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Por la expedición y otorgamiento de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de \$ 8,797.50

XIX.- Por refrendo anual de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de \$ 4,398.50.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.-Examen semanal médico	\$ 167.00
II.-Análisis general, según el caso hasta	\$ 1,164.50
III.-Certificado médico	\$ 159.00
IV.-Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación	\$ 243.50
V.-Examen médico por circunstancias extraordinarias	\$ 460.00
VI.-Examen médico para licencia de manejo	\$ 163.00
VII.-Autorización para embalsamar por cuerpo	\$ 777.00
VIII.-Por práctica de autopsia por cadáver	\$ 1,088.00
IX.-Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:	
1.-Hospedaje de mascotas por día	\$ 42.00
2.-Alimentación de mascotas por día	\$ 37.00
3.-Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 82.50
4.-Estancia en centro canino por mascota	\$ 85.50
5.-Cremación de mascotas por kilogramo	\$ 35.00
6.-Servicio de transporte de animales al centro de control canino	\$ 37.00 por mascota.
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 79.50
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$ 465.50
9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias	\$ 777.00
10.-Esterilización de mascotas:	
a) Hembras	\$ 542.50
b) Machos	\$ 155.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.-Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

1.-De 0 a 10 kgs.	\$ 342.50
2.-De 10.01 a 30 kgs.	\$ 687.00
3.-De 30.01 kgs. en adelante	\$ 1,374.50

II.-Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

1.-Fabricacion de pirotécnicos:	\$ 2,061.00
2.-Materiales explosivos:	\$ 2,061.00

III.-Por dictamen de autorización del programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,061.00

IV.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 344.50
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 687.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas:\$ 1,720.00
- d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas:\$ 2,061.00
- e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas:\$ 3,436.00

2.-En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$ 687.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: \$ 137.50 por juego mecánico.

V.-Por personal asignado a la evaluación de simulacros:\$ 137.50 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.-Cursos de protección civil: \$ 138.00 por persona.
- 2.-Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil:\$ 344.50
- 3.-Asesorias para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil: \$ 1,374.00

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones nuevas causarán una cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

a) Densidad alta	\$ 6.50
b) Densidad Media alta	\$ 9.20
c) Densidad Media	\$ 11.35
d) Densidad Baja	\$ 13.75
e) Densidad muy Baja	\$ 23.80
f) Campestre	\$ 16.15

2.- Construcción Comercial

- a) \$18.00 por metro cuadrado de superficie de construcción o ampliación.

3.- Construcción Industrial

a) Ligera	\$ 7.85
b) Mediana	\$ 11.05
c) Pesada	\$ 13.95
d) Cobertizo	\$ 4.55

4.- Construcciones Especiales

a) Cines o teatros	\$ 28.05
b) Gasolineras	\$ 26.90
c) Estadios o instalaciones deportivas	\$ 15.60
d) Hospitales	\$ 22.95
e) Estacionamientos	\$ 1.75
f) Bares y discotecas	\$ 19.00
g) Edificios y Hoteles	\$ 23.60
h) Bodegas	\$ 10.65
i) Andadores, plazoletas y patios de maniobra	\$ 6.20

4.1.-Antenas y Torres

- a) Subestaciones eléctricas \$ 55.95 por metro cuadrado
- b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 25,875.00

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Particular	\$ 15.60 por m2
b) Comercio o recreativa	\$ 20.15 por m2

6.- Construcción de cercas de herrería decorativa y/o bardas:

- a) Por metro lineal \$ 7.25

En la solicitud de permisos de construcción de barda, de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde expedido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 60 metros cuadrados:

a) Interés Social	\$ 260.80
b) Popular	\$ 513.75
c) Medio	\$ 885.40
d) Residencial	\$ 1,196.95
e) Comercial	\$ 1,196.95
f) Industrial	\$ 1,181.45

8.-En ampliaciones mayores a 60 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en la fracción I numerales del 1 al 4 de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas de vigencia de las licencias o permisos de construcción o ampliación se cobrará el 25% del costo original de la licencia o permiso.

Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular	\$ 2.17 por metro lineal
b) Interés social	\$ 2.27 por metro lineal
c) Media	\$ 3.90 por metro lineal
d) Residencial	\$ 6.00 por metro lineal
e) Comercial	\$ 6.00 por metro lineal
f) Industrial	\$ 6.00 por metro lineal
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$ 42.50 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para ruptura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

12.1.- Ruptura en terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 434.90
b) 7 a 10 mts	\$ 543.05
c) 11 a 15 mts	\$ 870.30
d) 16 a 25 mts	\$ 1,231.40
e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros	\$ 1,886.35

12.2.- Ruptura de Pavimento

a) 1 a 6 mts	\$ 902.50
b) 7 a 10 mts	\$ 1,122.15
c) 11 a 15 mts	\$ 1,813.70
d) 16 a 25 mts	\$ 2,706.10
e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros	\$ 3,608.10

12.3.- Reposición de Asfalto \$ 243.30 m²12.4.- Reposición de Concreto \$ 730.40 m²

12.5.-Por prórroga para permiso de ruptura de vialidad previa autorización de la Dirección de Planeación de Obras Públicas el 25% del costo del permiso original.

Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación de acuerdo a la siguiente tabla:

Por banqueteta	\$1,034.45 por m2
Por pavimento	\$ 852.00 por m2
Por camellón	\$ 366.60 por m2

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 17,012.30 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio, únicamente y sin excepción.

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

13.1.- Agua potable:

- a) Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 408.60 por metro lineal.
- b) Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$ 515.10 por metro lineal.
- c) Zanja en material tipo B para terracerías \$ 223.90 por metro lineal
- d) Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$ 513.90 por metro lineal.
- e) Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$ 612.50 por metro lineal.
- f) Zanja en material tipo C para terracerías \$ 335.85 por metro lineal.

13.2.- Descarga de drenaje:

- a) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 547.90 por metro lineal.
- b) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 647.50 por metro lineal.
- c) Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 335.80 por metro lineal.
- d) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$ 714.75 por metro lineal.
- e) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$ 814.10 por metro lineal.
- f) Descarga de drenaje material tipo C para terracerías por \$501.70 metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

a) Habitacional popular	\$ 5.05
b) Habitacional Media	\$ 7.35
c) Habitacional Residencial	\$ 8.25
d) Comercial	\$ 9.70
e) Industrial	\$ 7.25

15.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,677.00 por cada poste nuevo por única vez.

16.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

17.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

18.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

19.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

20.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

21.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

22.- Por supervisión de obras derivado del Estudio Hidrológico, llevada a cabo por perito especializado municipal, se cobrará la tarifa de \$ 10,350.00 para predios hasta 20,000 metros cuadrados del total de la superficie del terreno y por cada metro cuadrado excedente será un costo de \$1.04 por metro cuadrado del total de la superficie del terreno.

23.- Por modificaciones y/o adecuaciones del proyecto original de construcción, en donde se tengan que modificar los planos autorizados por el municipio, dentro del primer permiso de construcción \$ 450.20

24.- Instalación por casetas telefónicas nuevas por única vez:

a) Instalación por caseta	\$ 724.50
b) Retiro de Casetas Telefónicas por caseta	\$ 362.00
c) Reubicación por caseta	\$ 414.00

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a) Interés Social	\$ 2,181.75
b) Popular	\$ 2,540.40
c) Media Baja	\$ 3,163.40
d) Residencial	\$ 3,970.75
e) Residencial de lujo	\$3,910.75
f) Campestre	\$ 2,195.75
g) Cementerios	\$ 2,195.75
h) Comercial	\$ 2,742.75
i) Industrial	\$ 3,238.00

2.- Aprobación de planos de construcción habitacional, comercial e industrial, de 45 metros cuadrados en adelante:

a) Interés Social	\$ 270.10
b) Popular	\$ 440.35
c) Media Baja	\$ 500.40
d) Residencial	\$ 638.60
e) Residencial de lujo	\$ 915.95
f) Campestre	\$ 500.40
g) Comercial	\$ 915.95
h) Industrial	\$ 1,080.50

III.- Certificado de Uso de Suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento	\$ 5,175.00
2.- Para casa habitación	\$ 550.00
3.- Para industria:	
a) de 200 m2	\$ 681.00
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 1,363.00
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 2,726.10
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 5,451.30
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 10,902.15
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 21,801.75
g) de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 43,604.00
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 87,208.00
4.- Para comercio	
a) menor de 50.00 m2	\$ 563.50
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 1,378.60
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,551.20
d) mayor de 1000 m2	\$ 3,804.10
5.- Bares, cantinas, discotecas	\$ 5,663.50
6.- Licorerías y distribuidores de cerveza	\$ 3,776.20
7.- Certificado del cambio de uso de suelo por única vez	\$243.00
8.- Por solicitud de cambio de uso de suelo 25% del valor original.	

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras de \$ 2,905.00.
- 2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$1,308.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición

- 3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra:

- a) Registro y anualidad \$1,307.50.

V.- La licencia de funcionamiento, ocupación de inmueble o aviso de terminación de obra, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Casa-habitación	\$ 183.00
2.- Para comercio:	
a) menor de 50.00 m2	\$ 401.50
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 802.00
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,200.50
d) mayor de 1000 m2	\$ 1,601.00

- 3.- Industrial

a) de 200 m2	\$ 487.00
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 973.00
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 1,947.00
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 3,894.00
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 9,001.00
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 18,007.00
g) de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 36,011.50
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 72,026.00

4.- Fraccionamientos, de acuerdo a la siguiente Tabla:

1.- Menores a 5,000 m ²	\$ 7,299.00
2.- De 5,001 m ² a 1 Ha.	\$ 14,601.00
3.- De 1.1 ha. a 3.0 ha.	\$ 21,899.00
4.- De 3.1 a 10 ha	\$ 29,199.50
5.- De 10.1 a 25 ha	\$ 36,499.00
6.- Mayores a 25 ha.	\$ 48,665.00

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m² y su giro esté dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación será de \$ 571.50.

VI.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$ 298.00.

VII.- Impresión de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano, escala 1:10000. Plano de hasta 60 x 90 cm. \$879.50 cada uno.

VIII.- Plano de la Ciudad, escala 1:25000. Carta Urbana 60 x 90 cm. \$724.50.

IX.- Reexpedición de copia certificada o documento que se encuentre en el archivo de Obras Públicas que esté vigente \$ 103.50.

X.- Copia del archivo del Plan Director de Desarrollo Urbano en disco compacto o memoria USB \$ 362.00.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a) Residencial	\$ 123.50
b) Comercial	\$ 215.00

2.- Certificación de alineamiento:

a) Residencial	\$ 439.50
b) Comercial	\$ 698.50

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$ 943.50

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 2.75
2.- Popular	\$ 4.50
3.- Medio	\$ 5.80
4.- Residencial	\$ 7.80
5.- Comercial	\$ 7.80
6.- Industrial	\$ 6.75
7.- Cementerios	\$ 2.75
8.- Campestres	\$ 3.30

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.75
2.- Popular	\$ 0.75
3.- Medio	\$ 1.08
4.- Residencial	\$ 1.18
5.- Comercial	\$ 1.18
6.- Industrial	\$ 1.18
7.- Campestre	\$ 1.18

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

III.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicaran las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$ 427.40
2.- Rustico	\$ 609.60
3.- Comercial	\$ 730.70
4.- Industrial	\$ 972.90

IV.- Por prorroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.10
2.- Hasta 90	\$ 0.26
3.- Hasta 180	\$ 0.41
4.- Hasta 270	\$ 0.52
5.- Hasta 365	\$ 0.62

V.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 hectárea	\$ 3,622.50
2.- De 0.51 a 1 hectáreas	\$ 7,245.00
3.- De 1.01 a 2 hectáreas	\$ 12,420.00
4.- de 2.01 a 5 hectáreas	\$ 25,875.00
5.- de 5.01 a 10 hectáreas	\$ 46,575.00
6.- Mayores a 10 hectáreas	\$ 62,100.00

VI.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a .05 hectárea	\$ 2,070.00
2.- De 0.5 a 1 hectárea	\$ 5,175.00
3.- De 1.01 a 2 hectáreas	\$ 9,832.50
4.- De 2.01 a 5 hectáreas	\$ 15,525.00
5.- De 5.01 a 10 hectáreas	\$ 22,770.00
6.- Mayores a 10 hectáreas	\$ 36,225.00

VII.- Verificación de la calidad de los materiales a través de pruebas de laboratorio, de las obras de urbanización de los fraccionamientos, llevada a cabo por perito especializado en la materia, \$ 10,325.00 por fraccionamiento.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuó total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 131,711.00

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros \$ 59,917.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 100,033.50

II.- Por el Refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cerveza y vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 5,220.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y tabaquerías, loncherías, centros y círculos sociales centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 4,973.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 3,912.50.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,503.50.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los trasposos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los trasposos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de medida y actualización (UMA).

IX.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera a razón de \$109.70 pesos el m2 por su instalación y su refrendo anual será de \$ 49.10 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. Diámetro ó instalado en algún muro:

Instalación	Refrendo anual	
a) Mediano hasta 2 mts	\$ 633.50	\$ 190.50
b) Grande de más de 2 mts.	\$ 2,561.50	\$ 768.00
c) Por adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 641.50	\$ 192.50

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas o vallas, marquesina ó ménsula, instalación ó pago anual \$ 128.30 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de \$ 60.50 el m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción:

a) Bicicleta	\$ 122.10
b) Motocicleta	\$ 219.40
c) Vehículo	\$ 302.20
d) Camión	\$ 547.50

En la modalidad de camión se cobrara una cantidad de \$ 121.10 m2 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,292.20 m2.

7.-Electronico por m2 de pantalla por año \$ 1,119.80

8.- Por el servicio de energía eléctrica en los exhibidores de paradas de autobuses \$ 213.20 por exhibidor.

Los metros cuadrados a que se refieren los cobros de los párrafos anteriores se medirán por el total de publicidad que se abarque en caso de que esta sea por ambos lados.

ARTÍCULO 25.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

- 1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 142.50 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.
- 2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 75.50 diario y por persona, previa autorización.
- 3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 198.50 mensual por caseta.
- 4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 296.50.
- 5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 24.50 por día y por figura.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las Autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$ 182.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión, relotificación, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior \$ 42.00 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$ 152.00 por certificado.
- 4.- Alta y cambios de Propietario de predios \$ 70.00.

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 395.50
- 2.- Avalúo Definitivo \$ 511.50 por avalúo y con vigencia de 2 meses.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 424.50.

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$ 343.50 y \$ 1.04 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$ 879.50 y \$ 148.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$ 169.50 y \$ 32.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$ 301.00 y \$ 66.20 por cada vértice adicional y \$ 33.50 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$ 33.50 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$ 80.50 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción \$ 35.00 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta \$ 43.00.

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 2,113.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por la Unidad de Medida y actualización (UMA) elevada al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$ 170.00.
- 2.- Actualización de construcción \$ 170.00 por los primeros 100 metros y \$ 1.04 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$ 170.00
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 147.00
- 5.- Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) \$ 282.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 125.00 por documento.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Por la primera hoja | \$ 5.10 |
| b) Por cada hoja subsecuente | \$ 2.20 |

2.- Certificaciones:

- | | |
|--|-----------|
| a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes | \$ 17.50 |
| b) Certificado de residencia | \$ 125.00 |
| c) Certificado de regularización migratoria | \$ 125.00 |
| d) Certificación de dependencia económica | \$ 125.00 |
| e) Certificado de situación fiscal | \$ 125.00 |
| f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones | \$ 125.00 |
| g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre | \$ 125.00 |
| h) Certificado de dispensa | \$ 125.00 |
| i) Certificado de origen | \$ 125.00 |
| j) Certificado de identificación | \$ 125.00 |
| k) Certificado del servicio militar nacional | \$ 125.00 |
| l) Certificado de registro de iglesias | \$ 125.00 |
| m) Certificado de modo honesto de vivir | \$ 97.00 |
| n) Certificado de no adeudo con el Municipio | \$ 41.00 |
| o) Certificado de concubinato | \$ 132.00 |
| p) Certificado de no antecedentes policiales | \$ 125.00 |

3.- Por otros servicios o trámites \$ 15.50

4.- Por servicio de escrituración de tenencia de la tierra \$ 309.50

5.- Por servicios de departamento de la dirección de obras públicas \$ 137.50 por servicio.

6.- Por certificación de habitabilidad de servicios en la dirección de obras públicas \$ 343.50

7.- Por certificación de entrega y recepción de fraccionamientos \$ 687.00

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 10.40
- 3.- Expedición de copia a color \$ 19.50
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 78.50 (setenta y ocho pesos 50/100).
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 46.50 (Cuarenta y seis pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.
- 8.- Por información proporcionada en memoria USB \$ 25.50.

III.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano	\$ 336.00
2.- Tramite de constitución de sociedades	\$ 228.00

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$ 1,342.00.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación a la industria de las emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,219.50 por año.

III.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de tres a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 26,910.00 por unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por pozo.

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de \$ 395.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o por concesión y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio o por concesión según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

a) Automóvil o pick-up	\$ 468.50
b) Camión de más de tres toneladas	\$ 670.50
c) Motocicletas	\$ 468.50

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior más \$ 26.50 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de \$ 604.50.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$ 388.50 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio o por concesión de \$ 34.00 diarios.

SECCION II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio o por concesión, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos | \$ 1,489.00 anual. |
| 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos | \$ 2,238.50 anual. |
| 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos | \$ 3,327.50 anual. |
| 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos | \$ 4,504.50 anual. |

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$ 394.00 anuales por vehículo. En caso de que compruebe alguna discapacidad se le otorgará un incentivo del 50% sobre el costo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$ 692.40 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$ 4.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- | | |
|----------------|-------------------------|
| 1.- Particular | \$ 222.50 por vehículo. |
| 2.- Comercial | \$ 517.50 por vehículo. |

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 195.60 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota por instalaciones nuevas de \$ 488.00.

VIII.- Estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión el costo por hora será de \$ 4.00.

IX.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 26.50 por día, sin que éste exceda de 5 días.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

- | | |
|------------------------------|----------|
| I.- Bicicleta | \$ 7.20 |
| II.- Motocicleta | \$ 12.40 |
| III.- Automóviles y camiones | \$ 34.10 |

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de	\$ 747.00
II.- En fosa a perpetuidad	\$ 1,055.50
III.- Por servicios de inhumación	\$ 168.50
IV.- Servicios de exhumación	\$ 269.00
V.- Depósito de restos en nichos o gavetas	\$ 243.00

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:	
1.- Fruterías y carnicerías de	\$ 0.40
2.- Otros giros de	\$ 0.40
3.- Pasillos de	\$ 0.40
II.- Exterior del centro del mercado:	
1.-Locales de	\$ 0.40
2.- Pasillos de	\$ 0.40
III.- Exteriores del mercado en calles:	
1.-Locales de	\$ 0.40
2.-Pasillos de	\$ 0.40
IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas:	\$ 0.40

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$91.60 según la ubicación del local por metro cuadrado.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

- I.- Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González \$ 3.60.
- II.- Entrada a las albercas municipales.
 - 1.- Semi Olímpicas Guadalupe Rivas y Víctor M. Rueda
 - a) Adultos \$ 21.60
 - b) Niños \$ 10.80
 - 2.- Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González:
 - a) Inscripción \$ 600.00 anual por persona.
 - b) Clases de natación \$ 672.50 mensuales por persona.

- c) Clases de clavados \$ 672.50 mensuales por persona.
- d) Sábados de práctica de natación \$ 51.50 por persona.

Para la Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González será de acuerdo a los reglamentos que emita la Autoridad correspondiente.

El municipio podrá otorgar becas de hasta el 50% en los cobros contenidos en los incisos b y c del numeral 2, previa evaluación realizada por la Autoridad correspondiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.

III.- Por la renta de terrenos propiedad del municipio se cobrara una cuota diaria de \$ 3.10 pesos por metro cuadrado.

IV.- Por la entrada a los museos:

1.- Museo de la Frontera	\$ 10.00
2.- Museo del Niño el Chapulín	\$ 10.00

V.- Por la renta del Teatro “José Manuel Maldonado Maldonado”:

a) Por funciones de teatro	\$ 58,710.00
b) Por eventos privados	\$ 29,355.00
c) Por graduaciones	\$ 18,787.00

VI.- Por la renta del Auditorio “José Vasconcelos”:

a) Por funciones de Teatro o eventos privados	\$ 11,742.00
b) Por graduaciones	\$ 5,870.50

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar las contribuciones, productos, aprovechamientos o los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita domiciliaria.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

VII.- Con multas de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

VIII.- La omisión de la presentación ante la autoridad municipal correspondiente en visita domiciliaria, de avisos, permisos de construcción, ampliación, recibos de pago de los derechos municipales, renovación de permisos, licencias para funcionamiento comercial o industrial, certificado de uso de suelo, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

XI.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- 1) Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2) Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3) Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4) Alterar el orden, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5) Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6) Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7) Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 1 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8) Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos, de 1 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9) Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 10) Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 11) Efectuar pintas en fachadas de los edificios públicos o privados de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 12) Permitir que en las banquetas de su casa o predios se acumule basura o maleza, de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 13) Realizar volanteo o perifonear (altoparlante) sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 14) Invadir las vías públicas sin permiso, con material o cualquier objeto que impida el paso libre a los transeúntes o vehículos, de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- 1) Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable, 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2) Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4) Hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5) Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6) Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por persona.
- 8) Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados, de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 10) Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 11) Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 12) Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales, de 2 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 13) Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 14) Quemar llantas y basura, de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 15) Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 16) Poseer dentro de la mancha urbana, ganado mayor o menor de cualquier raza, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- 1) Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2) Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3) Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4) Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia, de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5) Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6) Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

7) Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad, de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

8) Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

9) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

10) Fumar en lugares prohibidos, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

1) Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2) Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3) Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4) Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público, de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5) Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna, de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública, de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

7) Por construir fuera del alineamiento (en la vía pública) de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además quedan obligados previo requerimiento a reparar o remover la construcción fuera del alineamiento, dentro de un plazo de 60 días. De no ser así, se incurrirá en reincidencia.

8) Por utilizar la vía pública sin permiso, para la preparación de mezclas que se requieran en cualquier construcción, de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

1) Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2) Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 15 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3) Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5) Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6) Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- 1) Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2) Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3) Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4) Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas, de 2 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5) Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6) Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7) Por captura de perro y traslado al centro antirrábico, 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.-Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- 1) Resistirse al arresto, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2) Insultar a la autoridad, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3) Abandonar un lugar después de cometer una infracción, de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4) Obstruir la detención de una persona, de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5) Interferir de cualquier forma en las labores policiales, de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.-Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

- 1.- Conducir un vehículo con una sola placa, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3.- Conducir un vehículo que dañe el pavimento, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Conducir un vehículo no registrado, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Conducir un vehículo y el conductor sin licencia, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 10.- Conducir un vehículo con placas ocultas, semiocultas o en general en un lugar distinto al que corresponda, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 11.- Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 12.- Circular un vehículo de servicio público sin seguro de daños contra terceros, de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 13.- Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida, de 8 a 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 14.- Provocar accidente vehicular, de 8 a 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 15.- Obstruir el tránsito vial sin autorización, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- 16.- Conducir un vehículo en contra del tránsito, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 17.- Formando con un vehículo doble fila sin justificación, de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 18.- Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 19.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 20.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante, de 14 a 16 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 21.- Usar equipo en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 22.- Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 23.- No respetar semáforo, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 24.- Circular en sentido contrario, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 25.- Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 26.- Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 27.- Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 28.- Conducir un vehículo sobre la banqueta, de 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 29.- Virar a la izquierda donde no se permite, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 30.- No guardar distancia de seguridad entre vehículos, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 31.- No ceder el paso en vía principal, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 32.- Circular invadiendo el carril contrario, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 33.- Dar vuelta en "u" en un lugar prohibido, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 34.- No ceder el paso en intersección, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 35.- No ceder el paso a vehículos de emergencia, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 36.- Transitar a más de 50 Km./h donde no exista señalamiento, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 37.- Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 38.- Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 39.- No hacer alto en vía de ferrocarril, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 40.- Abandonar el lugar del accidente vehicular, de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 41.- Hacer uso al conducir un vehículo de: Teléfonos celulares de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 42.- Conducir a más de 30 Km/h en zonas escolares, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 43.- Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 44.- No ceder el paso a peatones en zona escolar, de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 45.- No respetar señales en zonas escolares, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 46.- Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad, de 80 a 128 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

47.- Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad, de 72 a 96 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

48.- Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad, de 48 a 72 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

49.- Conducir un vehículo con aliento alcohólico, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

50.- Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, de 30 a 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

51.- Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, de 50 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

52.- Conducir por la vía que no corresponda, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

53.- Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

54.- Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

55.- Estacionarse en ochavo, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

56.- Estacionarse de manera incorrecta, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

57.- Estacionarse en lugar prohibido, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

58.- Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine, de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

59.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

60.- Estacionarse en batería en lugares no permitidos, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

61.- Estacionarse en doble fila, de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

62.- Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

63.- Estacionarse en zona peatonal, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

64.- Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

65.- Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

66.- Estacionarse interrumpiendo la circulación, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

67.- Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

68.- Estacionarse frente a hidrantes, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

69.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

70.- Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

71.- Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

72.- Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

73.- Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- 74.- Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 75.- Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 76.- Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 77.- Estacionarse a más de 30 cm. De la acera, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 78.- Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 79.- Estacionarse invadiendo dos cajones, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 80.- No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía pública, de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 81.- Reparar el vehículo en la vía pública, de 7 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 82.- Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 83.- Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato, de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 84.- Por no respetar la señal del alto, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 85.- Por no respetar las señales de tránsito, de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 86.- Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 87.- Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 88.- Por no respetar el paso de peatones, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 89.- Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 90.- Manejar un vehículo sin espejo retrovisor, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 91.- Manejar un vehículo sin luz roja posterior, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 92.- Manejar un vehículo que no tiene frenos, de 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 93.- Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 94.- Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 95.- Manejar un vehículo sin luz roja de frenado, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 96.- Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 97.- Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior, de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 98.- Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 99.- Manejar un vehículo con frenos en mal estado, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 100.- Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape, de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 101.- Transportar a más de tres personas en cabina, de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 102.- Transportar explosivos sin la debida autorización, de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 103.- Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

104.- Atropellar a un peatón, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

105.- Inhalar sustancias toxicas, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

106.- Ejercer el exhibicionismo, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

107.- Ejercer la vagancia (pedigüño), de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

108.- Ejercer la prostitución sin registro, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

109.- Menor en vehículo sin compañía de un adulto, de 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

110.- Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

111.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

112.- Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas, de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

113.- Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, de 15 a 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

114.- Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

115.- Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de tránsito, de 6 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

116.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

117.- Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por las multas cometidas referente al Servicio Público de Transporte Municipal:

A.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Concesionarios y Permisionarios del servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
A-01	Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo	75	200
A-02	No conservar los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas.	25	150
A-03	Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias.	25	150
A-04	Que los componentes o accesorios del vehículo no cuenten con recubrimientos de material que impida impregnar al usuario o sus pertenencias de olores, óxidos o manchas.	5	50
A-05	Que el vehículo no cuente con extinguidor en correcto funcionamiento y carga vigente; así como botiquín provisto de lo necesario para primeros auxilios.	5	50
A-06	No utilizar en los vehículos los diseños y colores, en las dimensiones y ubicación determinadas por la autoridad de transporte.	25	150
A-07	Utilizar en un vehículo colores, diseños, denominación, escudo. Emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad.	5	50

A-08	Colocar y utilizar en el vehículo mensajes informativos para el uso del vehículo y seguridad del usuario sin aprobación de la autoridad.	5	50
A-09	Instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.	5	50
A-10	Instalar anuncios de publicidad en el vehículo sin consentimiento previo de la autoridad y pago de los derechos correspondientes.	25	150
A-11	Instalar en el vehículo propaganda proselitista, de productos nocivos a la salud o que generen hábito de consumo, atenten contra la moral, las buenas costumbres o contra terceros.	25	150
A-12	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación.	5	50
A-13	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo, mensajes, leyendas o símbolos que inciten a la violencia, promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, que afecte derechos de terceros, incite la comisión de delitos o perturbe el orden público.	5	50
A-14	Cubrir o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de éste.	5	50
A-15	No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios.	5	50
A-16	No prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente y eficiente.	5	50
A-17	No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias, e itinerarios que se tengan autorizados.	25	150
A-18	No cobrar la tarifa autorizada.	25	150
A-19	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo.	5	50
A-20	No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada.	5	50
A-21	Prestar el servicio con vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros, por sus condiciones físicas, mecánicas o eléctricas.	25	150
A-22	Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación.	75	200
A-23	Reparar, lavar o estacionar el vehículo afecto al servicio en la vía pública.	5	50
A-24	Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal.	75	200
A-25	Permitir que un operador de vehículo labore bajo los influjos o efectos de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de sustancia tóxica.	75	200
A-26	Permitir que un operador de vehículo labore por períodos superiores a los permitidos en el reglamento.	25	150
A-27	Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin el uniforme correspondiente.	5	50
A-28	Utilizar o permitir que se utilicen vehículos en el servicio que no cuente con las pólizas de seguro vigentes que establezca el reglamento.	75	200
A-29	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente.	5	50
A-30	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	5	50
A-31	Prestar o permitir que se preste el servicio con vehículos de su propiedad que no estén afectos a una concesión o permiso.	100	300

A-32	Permitir que el vehículo afecto a su concesión o permiso, preste el servicio sin portar placas, tarjetas o engomados a que se encuentre obligado.	75	200
A-33	Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio.	100	300
A-34	Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo.	5	50
A-35	Presentar o permitir conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte.	5	50
A-36	Prestar o permitir que se preste un servicio distinto al autorizado, o con vehículo no autorizado.	25	150

B.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de vehículos afectos al servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
B-01	No portar durante el servicio la licencia de conducir obligatoria.	5	50
B-02	No portar en lugar visible al interior del vehículo la cédula de conductor vigente.	5	50
B-03	No portar durante el servicio el uniforme establecido.	5	50
B-04	Prestar el servicio sin el aseo personal debido.	5	50
B-05	Prestar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas.	75	200
B-06	No cumplir con horarios, rutas, itinerarios y frecuencias autorizados en la prestación del servicio.	25	150
B-07	No respetar la tarifa establecida o su forma de pago.	25	150
B-08	No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio.	5	50
B-09	No respetar los límites de velocidad que le señalen las reglas de tránsito.	25	150
B-10	Realizar bloqueos al tránsito vehicular u obstruir cualquier vía de comunicación terrestre localizada en el municipio.	75	200
B-11	Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio.	5	50
B-12	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	5	50
B-13	Realizar cualquier acto de molestia al público usuario o público en general durante la prestación del servicio.	5	50
B-14	Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto, o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio.	5	50
B-15	Abastecer de combustible el vehículo afecto al servicio con pasajeros a bordo.	25	150
B-16	Trasladar pasajeros en partes exteriores del vehículo.	5	50
B-17	Realizar actos o maniobras que pongan en riesgo la seguridad del usuario, tercero o de la propia unidad.	5	50
B-18	Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo.	5	50
B-19	Mantener las puertas del vehículo abiertas mientras se encuentre éste en movimiento.	5	50
B-20	No mantener encendidas durante la noche, las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo.	5	50

B-21	Realizar el ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados.	5	50
B-22	Realizar el servicio con vehículo que porte placas o permiso de otro municipio.	100	300
B-23	Realizar el servicio con vehículo que porte placas no autorizadas.	25	150
B-24	Prestar un servicio distinto al autorizado.	25	150
B-25	Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler.	5	50
B-26	Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello.	25	150
B-27	Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de alquiler, o acompañante en el caso de transporte colectivo urbano.	5	50
B-28	Transportar carga sin las medidas de seguridad convenientes.	5	50
B-29	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación en algún tipo de accidente.	5	50
B-30	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	5	50
B-31	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo.	5	50
B-32	No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada.	5	50
B-33	Laborar por períodos superiores a los permitidos en el reglamento.	25	150
B-34	Presentar conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte.	5	50
B-35	Negarse a prestar el servicio sin razón justificada.	5	50
B-36	Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido.	25	150

C.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de Base de Comunicación por Radio, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
C-01	No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base.	25	150
C-02	No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio.	5	50
C-03	No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación a que esté obligada.	25	150
C-04	No tratar con amabilidad y cortesía al público usuario.	5	50
C-05	No prestar al usuario el servicio requerido sin razón justificada.	5	50

XXI.- Por las infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Protección Civil:

Son conductas constitutivas de Infracción:

- 1.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre se sancionará con arresto de 36 horas y multa equivalente de hasta 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de Conformidad con lo dispuesto en este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y la clausura temporal del inmueble si se trata de una persona moral.

3.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este reglamento, cuando se estuviere obligado a ello, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, se sancionarán con multa equivalente de hasta 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

5.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos, se sancionarán con multa equivalente hasta 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.- El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

7.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas, se sancionará con multa equivalente de hasta 400 a 600 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

8.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total definitiva del inmueble.

9.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

10.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

CUARTO.- Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

QUINTO.- Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ó las Leyes Comunes.

SEXTO.- Los estímulos, subsidios o descuentos previstos en esta ley no podrán ser acumulables entre sí.

SÉPTIMO.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la Ley de Ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingreso con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

NOVENO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DECIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 672.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		SALTILLO
TOTAL DE INGRESOS		2,277,951,601.81
1	Impuestos	485,344,768.83
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	468,480,899.68
	1 Impuesto Predial	250,540,141.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	217,940,758.68
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	
	3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
	4 Impuestos al comercio exterior	
	1 Impuestos al comercio exterior	
	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
	6 Impuestos Ecológicos	
	1 Impuestos Ecológicos	
	7 Accesorios	8,294,000.00
	1 Accesorios de Impuestos	8,294,000.00
	8 Otros Impuestos	8,569,869.15
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	7,018,777.60
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,551,091.55
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-

	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	-
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	2	Cuotas para el Seguro Social	-
	1	Cuotas para el Seguro Social	-
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	5	Accesorios	-
	1	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras		26,310,085.97
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	26,301,205.22
	1	Contribución por Gasto	-
	2	Contribución por Obra Pública	-
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	2,636,451.22
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,504,452.70
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	16,635,527.04
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	4,524,774.26
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,880.75
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,880.75
4	Derechos		258,363,327.65
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,745,369.14
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	732,311.52
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	4,878,772.27
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	134,285.35
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	-
	2	Derechos a los hidrocarburos	-
	1	Derechos a los hidrocarburos	-
	3	Derechos por Prestación de Servicios	137,926,223.18
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	-
	2	Servicios de Rastros	-

	3	Servicios de Alumbrado Público	-
	4	Servicios en Mercados	-
	5	Servicios de Aseo Público	20,261,566.48
	6	Servicios de Seguridad Pública	1,878,496.72
	7	Servicios en Panteones	202,178.08
	8	Servicios de Tránsito	44,633,756.92
	9	Servicios de Previsión Social	1,028,955.72
	10	Servicios de Protección Civil	-
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	69,921,269.26
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	-
	13	Otros Servicios	-
4		Otros Derechos	109,434,014.55
	1	Expedición de Licencias para Construcción	21,567,015.59
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	6,486,485.62
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	6,268,035.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	35,699,808.98
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	4,600,543.42
	6	Servicios Catastrales	30,550,608.88
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,488,539.20
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	772,977.86
5		Accesorios	5,257,720.78
	1	Recargos	5,257,720.78
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
5		Productos	28,864,972.61
	1	Productos de Tipo Corriente	28,864,972.61
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	169,133.95
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	2,786,588.19
	3	Otros Productos	25,909,250.47
	2	Productos de capital	-
	1	Productos de capital	-
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6		Aprovechamientos	99,403,991.82
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	99,403,991.82

	1	Ingresos por Transferencia	2,409,268.57
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	79,533,882.01
	3	Otros Aprovechamientos	17,460,841.24
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
2		Aprovechamientos de capital	-
	1	Aprovechamientos de capital	-
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8		Participaciones y Aportaciones	1,379,664,454.93
	1	Participaciones	881,893,738.60
	1	ISR Participable	147,457,292.60
	2	Otras Participaciones	734,436,446.00
2		Aportaciones	497,770,716.33
	1	FISM	88,390,044.49
	2	FORTAMUN	409,380,671.84
3		Convenios	0.00
	1	Convenios	-
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
2		Transferencias al Resto del Sector Público	-
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	-
3		Subsidios y Subvenciones	-
	1	Otros Subsidios Federales	-
	2	SUBSEMUN	-
4		Ayudas sociales	-
	1	Donativos	-

	5	Pensiones y Jubilaciones	-
	1	Pensiones y Jubilaciones	-
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	-
	1	Endeudamiento Interno	-
	1	Deuda Pública Municipal	-
	2	Endeudamiento externo	-
	1	Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Título Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa que le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

	Tasa al millar anual
a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9
c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional:	2.2
d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados:	5.0
e) Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
f) Sobre predios catalogados catastralmente como industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9
g) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
h) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9

i) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$156.00 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis.

II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes Estímulos Fiscales:

a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará incentivo al contribuyente del 5%, del monto total calculado.

Para que el estímulo señalado en esta fracción sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Sólo será aplicable a cuentas que amparen el registro de casa habitación.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere la presente fracción, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable.
2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al corriente de pago.
3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita, presentando al momento de efectuar el pago copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente o con documento oficial o con comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y;
5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase los \$3,000,000.00.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán el estímulo fiscal, respecto al o los predios comodatados, del 90% del monto total calculado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en esta fracción se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en esta fracción se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación.

e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán el estímulo fiscal del 70% sobre el monto total calculado del impuesto que se señala en este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

f) Se otorgará incentivo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad; afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para hacer efectivo el estímulo fiscal señalado en esta fracción el contribuyente deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

1. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
 2. Deberá presentar solicitud por escrito y celebrar convenio con la Tesorería Municipal por el valor del impuesto cubierto y el estímulo fiscal a aplicar.
 3. La autoridad fiscal municipal liberará el estímulo cuando el contribuyente compruebe la creación de los empleos formales, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el presente año fiscal o el inmediato anterior.
- g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos fiscales siguientes:

- I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo fiscal consistente en descontar el 100% del impuesto causado.
- II. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal consistente en calcular y pagar el tributo aplicando la tasa del 1% sobre el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.
- III. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere

este capítulo aplicando el estímulo fiscal consistente en calcular y pagar el tributo aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.

IV. En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos catalogados por la autoridad catastral municipal como de tipo popular se otorgará un incentivo fiscal descontando el 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del Estado o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares.

Para los efectos de esta Ley se considera como vivienda de Interés social o Popular aquella que al momento de adquirirse no excederá de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción; además, en los casos de adquisición de terreno su valor catastral total actualizado al término de la edificación no deberá de exceder de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción de deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente.
- b) El adquirente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

V. A los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgará incentivo fiscal consistente en disminuir del impuesto al que hace referencia este capítulo el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Que no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.
- c) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda de \$900,000.00.

VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, descontando del total del impuesto calculado el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado
10 a 50	15%
51 a 150	25%
151 a 250	35%
251 a 500	50%
501 a 1000	75%
1001 en adelante	100%

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente deberá celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ante la Tesorería Municipal contar con el registro vigente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b) Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, del número de empleos directos permanentes generados.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen actividades previstas en este artículo, por el uso de la vía pública, cada uno, pagarán la cuota aplicable señalada en las siguientes fracciones.

I. Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos pagarán la cuota diaria de conformidad a lo siguiente:

a) Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en la mano:	\$ 6.75
b) Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2:	\$23.90
c) Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2:	\$29.10
d) Vehículo de tracción manual:	\$6.75
e) Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas:	\$20.80
f) Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m2:	\$29.10
g) Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m2:	\$58.25
h) Foráneos:	\$58.25

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II. Mercados sobre ruedas:

a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$1,357.00
b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$1,518.00
c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, pagarán la cuota diaria de:	\$270.00
d) Cuando los permisos previstos en el inciso c se otorguen en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales y temporada navideña) la cuota diaria será de:	\$540.00

Cuando la cuota por los supuestos previstos en la fracción II, incisos a) y b) de este artículo se cubra en forma anual, en una sola exhibición y antes de concluir el mes de marzo de 2017, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado. Éste no aplica con otros incentivos.

A las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, cuando estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este concepto, el pago se efectúe en forma anual y en una sola exhibición se les otorgará un estímulo del 50% del impuesto a que se refiere este artículo. Este estímulo no aplica con otros incentivos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III.- Fiestas tradicionales:

a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de:	\$156.00
b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de:	\$156.00
c) Por juego mecánico, una cuota diaria de:	\$270.00
d) Electromecánico y electrónico por juego, una cuota diaria de:	\$447.00

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Este impuesto se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Bailes.
- b) Espectáculos deportivos, eventos deportivos lucrativos, jaripeos y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 3%

II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

- a) Exhibición y concursos: \$168.50
- b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar, por juego: \$168.50

III. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota mensual correspondiente:

- a) Salones con juegos electrónicos y electromecánicos: \$528.50
- b) El propietario o poseedor de rockola que perciba ingreso: \$528.50
- c) Sala de patinaje: \$528.50
- d) Mesa de boliche: \$104.00
- e) Mesa de billar: \$104.00

IV. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Espectáculos teatrales.
- b) Circos.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 2%

Junto a la solicitud de permiso para la instalación de circo se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, por cada uno: \$166.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se

determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establecen los artículos 48 y 49 de este ordenamiento.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de impuesto predial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se pagará una cuota anual de \$2.10.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo.

Esta contribución se pagará aplicando sobre el impuesto predial que se cause, una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a lo siguiente:

- I. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.
- II.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. En el caso de agua y drenaje, se aplicará para la determinación de la cantidad a pagar las cuotas y tarifas establecidas en las tablas siguientes:

TARIFA POPULAR					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 41.48	+	\$ 8.30	=	\$ 49.77
11-15	\$ 5.89	+	\$ 1.18	=	\$ 7.06
16-20	\$ 7.72	+	\$ 1.54	=	\$ 9.26
21-30	\$ 8.41	+	\$ 1.68	=	\$ 10.10
31-50	\$ 10.98	+	\$ 2.20	=	\$ 13.18
51-75	\$ 13.74	+	\$ 2.75	=	\$ 16.49
76-100	\$ 16.41	+	\$ 3.28	=	\$ 19.69
101-150	\$ 23.57	+	\$ 4.71	=	\$ 28.28
151-200	\$ 32.27	+	\$ 6.45	=	\$ 38.73
201-9999	\$ 34.27	+	\$ 6.85	=	\$ 41.12

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA COMERCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 97.88	+	\$ 24.47	=	\$ 122.36
11-15	\$ 9.94	+	\$ 2.49	=	\$ 12.43
16-20	\$ 13.41	+	\$ 3.35	=	\$ 16.76
21-30	\$ 15.44	+	\$ 3.86	=	\$ 19.31
31-50	\$ 21.17	+	\$ 5.29	=	\$ 26.47
51-75	\$ 27.40	+	\$ 6.85	=	\$ 34.26
76-100	\$ 29.60	+	\$ 7.40	=	\$ 37.00
101-150	\$ 27.74	+	\$ 6.93	=	\$ 34.67
151-200	\$ 29.82	+	\$ 7.45	=	\$ 37.27
201-9999	\$ 32.17	+	\$ 8.04	=	\$ 40.21

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INTERES SOCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 51.57	+	\$ 10.31	=	\$ 61.89
11-15	\$ 7.33	+	\$ 1.47	=	\$ 8.80
16-20	\$ 7.74	+	\$ 1.55	=	\$ 9.29
21-30	\$ 8.41	+	\$ 1.68	=	\$ 10.10
31-50	\$ 10.98	+	\$ 2.20	=	\$ 13.18
51-75	\$ 13.74	+	\$ 2.75	=	\$ 16.49
76-100	\$ 16.41	+	\$ 3.28	=	\$ 19.69
101-150	\$ 23.57	+	\$ 4.71	=	\$ 28.28
151-200	\$ 32.27	+	\$ 6.45	=	\$ 38.73
201-9999	\$ 34.27	+	\$ 6.85	=	\$ 41.12

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INDUSTRIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 121.47	+	\$ 30.37	=	\$ 151.84
11-15	\$ 12.32	+	\$ 3.08	=	\$ 15.41
16-20	\$ 13.41	+	\$ 3.35	=	\$ 16.76
21-30	\$ 15.44	+	\$ 3.86	=	\$ 19.31
31-50	\$ 21.17	+	\$ 5.29	=	\$ 26.47
51-75	\$ 27.40	+	\$ 6.85	=	\$ 34.26
76-100	\$ 29.60	+	\$ 7.40	=	\$ 37.00
101-150	\$ 27.74	+	\$ 6.93	=	\$ 34.67
151-200	\$ 29.82	+	\$ 7.45	=	\$ 37.27
201-9999	\$ 32.17	+	\$ 8.04	=	\$ 40.21

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA RESIDENCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 64.10	+	\$ 12.82	=	\$ 76.91
11-15	\$ 9.11	+	\$ 1.82	=	\$ 10.93
16-20	\$ 9.62	+	\$ 1.92	=	\$ 11.54
21-30	\$ 10.46	+	\$ 2.09	=	\$ 12.55
31-50	\$ 13.59	+	\$ 2.72	=	\$ 16.31
51-75	\$ 17.10	+	\$ 3.42	=	\$ 20.52
76-100	\$ 20.43	+	\$ 4.09	=	\$ 24.51
101-150	\$ 29.22	+	\$ 5.84	=	\$ 35.07
151-200	\$ 40.11	+	\$ 8.02	=	\$ 48.14
201-9999	\$ 42.54	+	\$ 8.51	=	\$ 51.04

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

PÚBLICO					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 121.47	+	\$ 30.37	=	\$ 151.84
11-15	\$ 12.32	+	\$ 3.08	=	\$ 15.41
16-20	\$ 13.41	+	\$ 3.35	=	\$ 16.76
21-30	\$ 15.44	+	\$ 3.86	=	\$ 19.31
31-50	\$ 21.17	+	\$ 5.29	=	\$ 26.47
51-75	\$ 27.40	+	\$ 6.85	=	\$ 34.26
76-100	\$ 29.60	+	\$ 7.40	=	\$ 37.00
101-150	\$ 27.74	+	\$ 6.93	=	\$ 34.67
151-200	\$ 29.82	+	\$ 7.45	=	\$ 37.27
201-9999	\$ 32.17	+	\$ 8.04	=	\$ 40.21

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA EJIDOS					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 42.83	+	\$ -	=	\$ 42.83
11-9999	\$ 4.15	+	\$ -	=	\$ 4.15

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

II. Los servicios que adicionalmente se prestan materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente:

Agua Ejidos, Popular e Interés Social	
Derechos Ejidos	\$ 932.88
Derechos Popular	\$ -
Derechos Contrato Popular	\$ 1,209.52
Derechos Interés Social	\$ 1,146.08
Instalación de Medidor en Ejidos, Popular, Interés Social	\$ 413.92
Complemento de Toma Ejidos, Popular, Interés Social	\$ 1,257.36
Instalación toma corta 0-3.5 m Ejidos, Popular e Interés Social	\$ 3,051.20
Instalación toma larga (3.6 a 8 m) Ejidos, Popular e Interés Social	\$ 3,059.04
Metro lineal Excedente Ejidos, Popular e Interés Social	\$ 188.24
Drenaje - Derechos Ejidos	\$ 932.88
Drenaje - Derechos Interés Social	\$ 1,146.08
Instalación Descarga en Drenaje Popular	\$ 4,562.48
Instalación Descarga en Interés Social	\$ 5,947.76
Metro lineal Excedente Drenaje en Popular	\$ 878.80
Metro lineal Excedente Drenaje en Interés Social	\$ 1,006.72

Agua Residencial, Comercial, Industrial, Público	
Derechos Residencial	\$ 2,200.64
Derechos Comercial	\$ 2,734.16
Derechos Industrial	\$ 4,555.20
Derechos Público	\$ 4,555.20
Instalación de Medidor en Contrato Nuevo	\$ 872.07
Complemento de Toma	\$ 2,065.44
Instalación toma corta 0-3.5 m	\$ 3,937.44
Instalación toma larga (3.6 a 8 m)	\$ 4,408.56
Metro lineal Excedente Toma con/sin Pavimento	\$ 400.69

Drenaje Residencial, Comercial, Industrial, Público	
Drenaje - Derechos Residencial	\$ 2,200.64
Drenaje - Derechos Comercial	\$ 2,734.16
Drenaje - Derechos Industrial	\$ 4,555.20
Drenaje - Derechos Público	\$ 4,555.20
Instalación Descarga (Tierra, Pavimento, en Serie, Banqueta) Residencial, Comercial, Industrial y Público	\$ 7,262.20
Metro lineal Excedente (Descarga en Pavimento/Tierra) Residencial, Comercial, Industrial y Público	\$ 1,006.72

Otros Servicios	
Construcción arqueta y tapa	\$ 1,340.56
Reubicación medidor a piso	\$ 1,775.28
Alineación de Acometida	\$ 391.04
Instalación pasatubo	\$ 369.20
Instalación conexión rosca externa	\$ 369.20
Instalación de tapa	\$ 628.16
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 753.51
Verificación medidor	\$ 168.48
Conexión de registro drenaje	\$ 161.20
Construcción de registro de drenaje	\$ 3,574.60
Cubrir parte posterior del muro	\$ 303.68
Tapa de registro de drenaje	\$ 638.90
Sondeo (En Tierra, Banqueta)	\$ 361.91
Sondeo (Pavimento)	\$ 691.42
Sarpeo de registro	\$ 603.08
Válvula de corte manipulada	\$ 228.80
Cambio de pie derecho	\$ 303.68
Inspección interna	\$ 297.44

Limpieza de Drenaje:	
Tipo 1 x viaje	\$ 420.16
Tipo 2 x viaje	\$ 1,675.44
Tipo 3 x viaje	\$ 5,024.24
Instalación Descarga Nocturna +30% del total de la obra	\$ 0.32
Prueba de Hermeticidad	\$ 302.64
Limpieza de drenaje interior (doméstico)	\$ 1,007.76

Limpieza de tinaco	\$ 508.56
Limpieza de tinaco 700 a 1000 litros	\$ 895.84
Venta de tinaco (MF40047)	\$ 1,380.08
Venta de Boiler 15 GLS LP (MF40003)	\$ 2,792.40
Venta de Boiler 20 GLS LP (MF40004)	\$ 3,164.72
Venta de Boiler 30 GLS LP (MF40005)	\$ 3,627.52
Venta de Boiler 15 GLS NT (MF40006)	\$ 2,792.40
Venta de Boiler 20 GLS NT (MF40007)	\$ 3,164.72
Venta de Boiler 30 GLS NT (MF40008)	\$ 3,627.52
Venta de Boiler Paso 6 I LP (MF40009)	\$ 2,525.12
Venta de Boiler Paso 9 I LP (MF40010)	\$ 3,567.20
Venta de Boiler Paso 6 I NT (MF40011)	\$ 2,525.12
Venta de Boiler Paso 9 I NT (MF40012)	\$ 3,567.20
Seguro de medidor al contado	\$ 128.96
Seguro de medidor diferido	\$ 145.60
Venta de agua en Alta	\$ 15.60

Reconexión del Servicio	
Reconexión por suspensión servicio	\$ 253.76
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$ 1,894.88
Reconexión por cancelación servicio en banqueta	\$ 2,112.24
Reconexión por cancelación servicio en pavimento	\$ 3,642.08

Factibilidad	
Carta de Factibilidad	\$ 2,931.76
Proyecto de Agua Potable (por lote)	\$ 95.68
Proyecto de Alcantarillado (por lote)	\$ 95.68
Área vendible \$/m2	\$ -
Popular e Interés Social	\$ 5.20
Residencial	\$ 6.24
Comercial e Industrial	\$ 7.28
Gasto Requerido LPS	\$ 585,888.16
Supervisión (costo sobre valor de la obra)	10.82%

Construcción de piso de registro	\$ 461.40
Construcción de registro para medidor 25X40X30	\$ 961.69

Transparencia	
Copia tamaño carta u oficio	\$ 6.24
Copia certificada	\$ 15.60
Copia de documento con antigüedad de > de 3 años	\$ 84.24
Copia a color, carta u oficio	\$ 24.96
Información electrónica (por hoja)	\$ 6.24
Copia simple de plano (por m2)	\$ 81.12
Copia certificada de plano (por m2)	\$ 126.88
Envío por mensajería (por documento) área urbana	\$ 38.48

III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.

IV. Para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, cada año calendario, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a renovar la vigencia de su beneficio, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

V. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$ 246.50
b) Porcino	\$88.40
c) Lanar o cabrío	\$58.20
d) Becerro leche	\$104.00
e) Aves	\$27.05
f) Equino	\$202.80

II. Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

a) Vacuno res	\$ 134.15
b) Porcino	\$53.05
c) Lanar o cabrío	\$53.05
d) Becerro leche	\$53.05
e) Equino	\$134.15

III. Cuando los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal, en lugar de lo establecido en las fracciones I y II, se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Por servicios de matanza, cuota por cabeza:	
1. Vacuno res	\$ 379.60
2. Porcino	\$127.90
3. Lanar o cabrío	\$58.25
4. Becerro leche	\$112.30
5. Equino	\$312.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día.

b) Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

1. Vacuno res	\$189.30
2. Porcino	\$85.30
3. Lanar o cabrío	\$85.30
4. Becerro leche	\$85.30
5. Equino	\$156.00

IV. Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno res	\$22.90
b) Porcino	\$20.80
c) Lanar o cabrío	\$20.80
d) Becerro leche	\$20.80
e) Equino	\$22.90

V. Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno res	\$22.90
b) Porcino	\$20.80
c) Lanar o cabrío	\$20.80
d) Becerro leche	\$20.80
e) Equino	\$22.90

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal lo señalado en el contrato que se celebre.

ARTÍCULO 15.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, se podrá generar el cobro de los derechos por los siguientes servicios de rastro:

I. Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, por cabeza, se pagará una cuota diaria de:	\$8.30
II. Por el uso de báscula municipal se cobrará, por cabeza, una cuota de:	\$9.35
III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, cuando el rastro se administre directamente por el municipio, por única vez:	\$164.30

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I. En mercados propiedad municipal:

a) Al interior planta baja, por m ² :	\$35.35
b) Al interior planta alta, por m ² :	\$23.90
c) Al exterior, por m ² :	\$58.25
d) En esquina exterior, por m ² :	\$69.70

II. En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios, en locales fijos o semifijos, por m ² :	\$6.55
---	--------

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN APROXIMADO SEMANAL (Kg ó litro)	CUOTA MENSUAL
Menos de 1	\$44.70
Mayor de 1 y hasta 25	78.00
Mayor de 25 y hasta 50	189.30
Mayor de 50 y hasta 100	377.50
Mayor de 100 y hasta 200	754.00
Mayor de 200 y hasta 1,000	\$754.00 más \$88.40 por tambo de 200 litros adicional
Mayor de 1,000	Según se establezca en contrato

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad de la bolsa medidas en kilogramos; y por l la capacidad del depósito medida en litros.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se pagará por evento, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Basura, por tonelada: \$166.40
- b) Por cada animal muerto: \$37.45
- c) Grasa vegetal, por m3: \$426.40
- d) Escombros, por m3: \$21.85

III. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, por cada tambo de 200 litros: \$ 68.65

IV. Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor, por viaje, de acuerdo a la capacidad del mismo:

- a) De 1.00 m3 \$ 135.20
- b) De 2.50 m3 \$ 244.40
- c) De 5.00 m3 \$ 488.80

V. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII. Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2017, se otorgará estímulo al contribuyente por concepto de pago anticipado, sobre el monto total, el 35 %

VIII. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,255.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de Ecología.

IX. Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y en general, empresas, por m3: \$ 218.40

X. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie:	\$2,080.00
Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	3,744.00
Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie:	\$3,744.00 más \$7.30 por cada m2 adicional a 500 m2
Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie:	\$7,394.00 más \$6.75 por cada m2 adicional a 1,000 m2
Más de 5,000 m2 de superficie, por m2:	\$34,394.00 más \$5.70 por cada m2 adicional a 5,000 m2
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad:	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI. Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros, por cada camión de 6 m3 o fracción: \$811.20

XII. Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo sólo aplica a personas físicas, respecto a los servicios del año en curso y solamente a un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El cobro de estos derechos se realizará por cada servicio que se preste, debiendo cubrir en la Tesorería Municipal el importe que resulte de multiplicar el número que se señala en cada supuesto por el valor de la unidad de medida y actualización (UMA)

I. Vigilancia especial:

	Tarifa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) En fiestas con carácter social en general, por vigilante asignado por turno de 6 horas:	15
b) En terminal de autobuses, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 21 a 30
c) En centros deportivos, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 15 a 21
d) Empresas o instituciones, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 15 a 21
e) Por el cierre de calles para la celebración de eventos:	15
f) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, por comisionado por turno de 8 horas:	15

II. Vigilancia pedestre especial, en áreas habitacionales a solicitud del comité vecinal o equivalente por servicios prestados por elementos policíacos, por elemento, por turno de 8 horas:

Tarifa en número de veces
de la Unidad de Medida y
Actualización (UMA)

8

En caso de no ser cubierta en los primeros diez días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I. Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, por cada 2 horas de servicio:	\$ 1,790.00
b) Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio, por cada 2 horas de servicio:	\$2,810.00
c) Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice, de acuerdo a la siguiente tabla:	

GRADO DE RIESGO Considerado con base en la cantidad de personas que asistirán al evento, de acuerdo al boleto emitido	CUOTA
Ordinario: Hasta 1,000 personas	\$ 2,910.00
Alto: Más de 1,000 personas	\$ 8,840.00

- d) Para la revisión en instalaciones de otro uso, se utilizará la misma clasificación de acuerdo al aforo y cuota correspondiente de la tabla anterior.
- e) Por servicio de prevención en revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, de acuerdo a la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	CUOTA FIJA
Hasta 50	Excluido
Más de 50 hasta 200	\$ 707.00
Más de 200 hasta 600	\$ 1,060.00
Más de 600 hasta 800	\$ 1,404.00
Más de 800 hasta 1,000	\$ 1,758.00
Más de 1,000 hasta 2,000	\$ 2,111.20
Más de 2,000 hasta 3,000	\$ 2,912.00
Más de 3,000	\$ 8,788.00

- f) Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	CUOTA FIJA
Hasta 3	\$1,250.00
Más de 3 hasta 10	4,000.00

- g) Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos: \$3,300.00
- h) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$940.00
- i) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras: \$490.00
- j) Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías: \$595.00
- k) Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$1,350.00

II. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

- a) Primeros Auxilios, por persona:
 - 1. Básico \$179.00
 - 2. Medio \$290.00
 - 3. Avanzado \$410.00
- b) Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí: \$359.00
- c) Movilización y traslado de lesionados (básico): \$179.00
- d) Comportamiento del fuego (básico): \$179.00
- e) Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material): \$179.00
- f) Operación con mangueras contra incendio: \$239.00

g) Manejo de equipo de protección personal de bomberos:	\$239.00
h) Ejercicio de evacuación:	\$179.00
i) Rescate de espacios confinados:	\$179.00
j) Respuesta inicial de emergencias con gas L.P.	\$179.00
k) Por curso de rescate básico con cuerdas:	\$359.00
l) Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos:	\$359.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicio de inhumación	\$197.50
II. Por servicio de exhumación	\$250.00
III. Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio	\$285.00
IV. Construcción de gaveta	\$2,965.00
V. Desmonte y monte de monumentos	\$328.00
VI. Por constancias de propiedad	\$109.00
VII. Por constancias de inhumación	\$109.00
VIII. Convenios de propiedad	\$540.00
IX. Construcción de banquetas	\$650.00
X. Juegos de lozas chicas	\$650.00
XI. Juegos de lozas grandes	\$868.00
XII. Reducción de restos de adulto	\$437.00
XIII. Reducción de restos infantiles	\$333.00
XIV. Permisos por remodelación de bóveda	\$218.00
XV. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en las fracciones anteriores de este artículo recibirán un estímulo del 50% de la cuota que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos.	

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I. Por la expedición y/o prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA
a)	A	Taxi	\$19,815.00
b)	B	Vehículos de carga	\$22,230.00
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$22,230.00

II. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA
a)	A	Taxi	\$1,895.00

b)	B	Vehículos de carga	1,895.00
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	2,810.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2017 se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

III. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA
a)	A	Taxi	\$2,665.00
b)	B	Vehículos de Carga	2,665.00
c)	C	Autobuses Urbanos y Microbuses	2,665.00

d) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, se otorgará un incentivo del 100%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

e) En los casos en que la cesión de derechos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

f) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, verificación, identificación y revisión mecánica serán las siguientes:

I. Transporte urbano y servicio público	\$78.00
II. Verificación de taxímetros y/o actualización de tarifas a dichos equipos	\$104.00
III. Capacitación a operadores de transporte público:	
a) Curso básico de inducción	\$156.00
b) Curso avanzado o certificación	\$208.00
IV. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte.	\$104.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria por consulta \$44.00 debiendo pagarse además el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico expedido por consultorio municipal \$83.20

Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas por concepto de atención médica y dental.

a) Consultorios periféricos:	
1. Consulta General	\$24.00
2. Curación	48.00
3. Glicemia capilar	19.00
b) Consultorios dentales:	
1. Consultorios periféricos dentales	
1.1. Consulta dental	\$15.00
1.2. Extracción	58.25
1.3. Amalgama	58.25
1.4. Resina	177.00
1.5. Curación	47.00
1.6. Cementación	47.00
1.7. Limpieza	58.25
1.8. Poste	468.00
1.9. Corona de metal	444.00
1.10. Corona de metal acrílico	444.00
1.11. Prótesis parcial	879.00
1.12. Prótesis total	1,113.00
1.13. Lonómero de vidrio	151.00
1.14. Radiografía periapical	58.25
2. Consultorio periférico de Odontopediatría	
2.1. Consulta dental	\$15.00
2.2. Pulpotomías	210.10
2.3. Selladores	140.40
2.4. Aplicación de flúor	58.20
2.5. Mantenedor de espacio superior	416.00
2.6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	421.20
2.7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas	644.80
2.8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance	416.00
2.9. Arco lingual	530.40
2.10. Coronas de acero cromo	379.60
2.11. Radiografía periapical	58.20
2.12. Lonómero de vidrio	150.80
2.13. Resina	170.00
2.14. Curación	45.00
2.15. Cementación	45.00
2.16. Limpieza	56.00

IV. Cuotas correspondientes a control canino:

a) Notificación por Captura	\$83.00
b) Día de estancia en la perrera municipal	\$67.60
c) Esterilización	\$270.50
d) Hospedaje (pensión)	\$78.00
e) Sacrificio (petición)	\$115.00

V. Cuotas correspondientes a cicloestaciones:

a) Credencialización	\$1.00
b) Renta por hora de bicicleta en Ruta Recreativa	\$15.00

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento de aguas residuales se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

Para la determinación del Saneamiento se aplicará la tarifa por m3, según la categoría y rango correspondiente de acuerdo a las tablas siguientes, multiplicada por la cantidad total de metros cúbicos consumidos.

TARIFAS DE SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	=	TARIFA X M3
0-10	\$ 41.48	10%	=	\$ 4.15
11-15	\$ 5.89	15%	=	\$ 0.88
16-20	\$ 7.72	20%	=	\$ 1.54
21-30	\$ 8.41	20%	=	\$ 1.68
31-50	\$ 10.98	30%	=	\$ 3.29
51-75	\$ 13.74	30%	=	\$ 4.12
76-100	\$ 16.41	30%	=	\$ 4.92
101-150	\$ 23.57	35%	=	\$ 8.25
151-200	\$ 32.27	35%	=	\$ 11.29
201-9999	\$ 34.27	35%	=	\$ 11.99

TARIFA COMERCIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	=	TARIFA X M3
0-10	\$ 97.88	30%	=	\$ 29.37
11-15	\$ 9.94	30%	=	\$ 2.98
16-20	\$ 13.41	30%	=	\$ 4.02
21-30	\$ 15.44	30%	=	\$ 4.63
31-50	\$ 21.17	30%	=	\$ 6.35
51-75	\$ 27.40	35%	=	\$ 9.59
76-100	\$ 29.60	35%	=	\$ 10.36
101-150	\$ 27.74	35%	=	\$ 9.71
151-200	\$ 29.82	35%	=	\$ 10.44
201-9999	\$ 32.17	35%	=	\$ 11.26

TARIFA INTERES SOCIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	=	TARIFA X M3
0-10	\$ 51.57	10%	=	\$ 5.16
11-15	\$ 7.33	15%	=	\$ 1.10
16-20	\$ 7.74	20%	=	\$ 1.55
21-30	\$ 8.41	20%	=	\$ 1.68
31-50	\$ 10.98	30%	=	\$ 3.29
51-75	\$ 13.74	30%	=	\$ 4.12
76-100	\$ 16.41	30%	=	\$ 4.92
101-150	\$ 23.57	35%	=	\$ 8.25
151-200	\$ 32.27	35%	=	\$ 11.29
201-9999	\$ 34.27	35%	=	\$ 11.99

TARIFA INDUSTRIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	=	TARIFA X M3
0-10	\$ 121.47	30%	=	\$ 36.44
11-15	\$ 12.32	30%	=	\$ 3.70
16-20	\$ 13.41	30%	=	\$ 4.02
21-30	\$ 15.44	30%	=	\$ 4.63
31-50	\$ 21.17	30%	=	\$ 6.35
51-75	\$ 27.40	35%	=	\$ 9.59
76-100	\$ 29.60	35%	=	\$ 10.36
101-150	\$ 27.74	35%	=	\$ 9.71
151-200	\$ 29.82	35%	=	\$ 10.44
201-9999	\$ 32.17	35%	=	\$ 11.26

TARIFA RESIDENCIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	=	TARIFA X M3
0-10	\$ 64.10	10%	=	\$ 6.41
11-15	\$ 9.11	15%	=	\$ 1.37
16-20	\$ 9.62	20%	=	\$ 1.92
21-30	\$ 10.46	20%	=	\$ 2.09
31-50	\$ 13.59	30%	=	\$ 4.08
51-75	\$ 17.10	30%	=	\$ 5.13
76-100	\$ 20.43	30%	=	\$ 6.13
101-150	\$ 29.22	35%	=	\$ 10.23
151-200	\$ 40.11	35%	=	\$ 14.04
201-9999	\$ 42.54	35%	=	\$ 14.89

PÚBLICO				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	=	TARIFA X M3
0-10	\$ 121.47	30%	=	\$ 36.44
11-15	\$ 12.32	30%	=	\$ 3.70
16-20	\$ 13.41	30%	=	\$ 4.02
21-30	\$ 15.44	30%	=	\$ 4.63
31-50	\$ 21.17	30%	=	\$ 6.35
51-75	\$ 27.40	35%	=	\$ 9.59
76-100	\$ 29.60	35%	=	\$ 10.36
101-150	\$ 27.74	35%	=	\$ 9.71
151-200	\$ 29.82	35%	=	\$ 10.44
201-9999	\$ 32.17	35%	=	\$ 11.26

TARIFA EJIDOS				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	=	TARIFA X M3
0-10	\$ 42.83	10%	=	\$ 4.28
11-9999	\$ 4.15	20%	=	\$ 0.83

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13, fracciones III y IV de esta Ley.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): | \$24.96 |
| b) En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7): | \$14.77 |
| c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural: | \$6.24 |
| d) En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra: | \$2.62 |
| e) En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante. | |

II. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta):

\$24.44

III. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 14.04
De 501 a 2,000	\$ 11.80
de 2,001 o mas	\$ 10.92

IV. Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 25% del costo total original de la licencia.

VII. Por licencia para demoler:

- En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo.
- En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este artículo.

VIII. Por la licencia de remodelación de obras:

- De tipo habitacional, será sin costo
- De tipo comercial, industrial y de servicios incluidos los conceptos de la fracción V se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE m2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$9.78
	De 501 a 2,000 m2	\$11.44
	De 2,001 m2 en adelante	\$13.83
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$11.44
	De 61 a 1,000 m2	\$6.92
	De 1,001 m2 en adelante	\$5.72

IX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido.

En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banqueteta	\$ 1,066.00
Por pavimento asfáltico	\$ 660.00
Por pavimento de concreto hidráulico	\$ 1,076.00
Por camellón	\$ 234.00

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$17,740.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

X. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

- | | |
|--|------------|
| a) Reductor (asfalto) por m3 | \$2,876.00 |
| b) Reductor (concreto hidráulico) por m3 | \$1,856.00 |

XI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio: | |
| 1. Aérea | \$19.45 |
| 2. Subterránea | \$31.44 |
| b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7): | |
| 1. Aérea | \$12.83 |
| 2. Subterránea | \$20.78 |
| c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural: | |
| 1. Aérea | \$2.84 |
| 2. Subterránea | \$4.60 |

Adicionalmente deberán cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal	\$0.92
---	--------

XII. Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento:	\$9.05
--	--------

XIII. Por registro y renovación anual de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:	
a) Registro	\$2,060.00
b) Anualidad	\$660.00

XIV. Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota señalada en la fracción I incisos b) y c) de este artículo siempre que al término de su edificación el valor de la vivienda no exceda el equivalente a 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XV. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$29,120.00 por instalación y única ocasión.

XVI. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción	\$468.00
--	----------

XVII. Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este artículo en las fracciones I, II y III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

XVIII. Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad anuales: \$250.00

XIX. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará: \$6,396.00

XX. Por certificación de planos de vivienda construida: \$468.00

XXI. Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación: \$468.00

XXII. Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales: \$4,280.00

XXIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIX y XX de este artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m2 de terreno y de 200 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

XXIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$62.50 y fuera del área urbana de Saltillo \$220.50.

XXV. Por integración del expediente \$64.50

XXVI. Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

- a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;
- b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y
- c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$189.50
- b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$136.00
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 84.00
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 52.00

II. Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 223.60
- b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 145.60
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 62.40
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 57.20

III. Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$62.40 y fuera del área urbana de Saltillo \$220.50.

V. Por integración del expediente \$ 64.50

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestre, comercial, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$ 6,937.00

II. Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de obras de urbanización, en subdivisiones y en propiedad en condominio, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2) \$ 6.54
- b) Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4) \$ 5.86
- c) Fraccionamiento habitacional densidad media (H3) \$ 5.10
- d) Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3) \$ 4.58
- e) Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7) \$ 3.98

f) Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4)	\$ 3.42
g) Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.35
h) Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 3.55
i) Fraccionamiento comercial	\$ 2.91
j) Fraccionamiento industrial	\$ 2.70
k) Cementerio	\$ 2.81

El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción III para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
Hasta 30	\$ 0.16
Hasta 90	\$ 0.39
Hasta 180	\$ 0.83
Hasta 270	\$ 1.22
Hasta 365	\$ 1.64

IV. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prorrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 3,920.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 8,230.00
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 17,130.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 34,235.00
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 52,625.00
Mayores de 10 ha	\$ 68,485.00

V. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$4,075.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 8,570.00
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 17,120.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 25,690.00
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 30,785.00
Mayores de 10 ha. y hasta 35 ha	\$ 42,795.00
Mayores de 35 ha	\$ 68,475.00

VI. Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 a 200	\$ 546.00
Mayor de 200 a 500	\$ 1,477.00
Mayor de 500 a 1,000	\$ 2,933.00

Mayor de 1,000 a 2,000	\$ 3,796.00
Mayor de 2,000	\$ 4,680.00

- b) Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.
- c) Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia original.
- d) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$520.00
- e) Por aprobación de fusiones de predios \$603.00
- f) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	TARIFA POR m2
1. Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.33
2. Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 4.06
3. Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.16
4. Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.46
5. Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.50
6.	
Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad:	
6.1. Conservación ecológica	\$ 0.20
6.2. Rural	\$ 0.19
7.	
Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano	\$ 0.20

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

VII. Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$62.50 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 220.50.

IX. Por integración del expediente \$64.50

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 168,480.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 168,480.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 210,600.00

1.4. Bar	\$ 234,830.00
1.5. Cabaret	\$ 271,440.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 168,690.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 3,540.00
1.8. Restaurant	\$ 123,140.00
1.9. Discoteca	\$ 168,480.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 127,710.00
1.11. Cine	\$ 127,710.00
1.12. Cervecería artesanal	\$ 50,000.00

Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 277,890.00
2.2. Expendios	\$ 155,060.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 112,110.00
2.4. Mayorista	\$ 392,080.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 274,350.00

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 313,040.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 313,040.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 313,040.00
1.4. Bar	\$ 351,000.00
1.5. Cabaret	\$ 351,000.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 168,690.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 5,880.00
1.8. Restaurant	\$ 168,690.00
1.9. Discoteca	\$ 351,000.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 346,530.00
1.11. Cine	\$ 127,710.00
2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 468,310.00
2.2. Expendios	\$ 351,000.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 468,310.00
2.4. Mayorista	\$ 468,310.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 468,310.00

c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,685.00

II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 6,940.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 10,450.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 8,110.00
1.4. Bar	\$ 10,450.00
1.5. Cabaret	\$ 10,450.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 13,780.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 1,770.00
1.8. Restaurant	\$ 10,450.00
1.9. Discoteca	\$ 10,450.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 14,660.00
1.11. Cine	\$ 6,670.00
1.12. Cervecería artesanal	\$ 3,340.00

2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 10,450.00
2.2. Expendios	\$ 10,450.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 3,900.00
2.4. Mayorista	\$ 14,060.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 10,450.00

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 10,450.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 10,450.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 6,940.00
1.4. Bar	\$ 13,940.00
1.5. Cabaret	\$ 16,850.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 16,850.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad del pago por cada evento	\$ 2,350.00
1.8. Restaurant	\$ 6,940.00
1.9. Discoteca	\$ 11,340.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 16,850.00
1.11. Cine	\$ 6,940.00

2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 14,200.00
2.2. Expendios	\$ 11,280.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 10,450.00
2.4. Mayorista	\$ 13,730.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 2,500.00

c) En el caso de que la licencia corresponda a la fracción I, inciso a), numeral 1, subnumeral 1.7. o a la fracción I, inciso b), numeral 1, subnumeral 7, se pagará por evento \$ 239.00

III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

a) Vinos y licores	\$ 16,640.00
b) Cerveza	\$ 4,890.00

V. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,000.00.

VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:

a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros	\$ 8.84
b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros	\$ 7.80
c) Por descorche de botella	\$ 109.00

VII. Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 124.80 por día.

b) Es competencia de la Dirección de Transporte y Vialidad el permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1. Camión \$ 124.80 m2
2. Vehículo \$ 62.40 m2

c) Por pintar o fijar anuncios, mantas publicitarias y publicidad comercial a través de volanteo en vía pública.

1. En cercas y bardas de predios a razón de \$ 37.44 m2
2. En anuncios temporales (hasta por 60 días) semifijos, es competencia de la Dirección de Medio Ambiente y/o Ecología además del volanteo de la vía pública, con excepción de centro histórico a razón de \$ 83.20 m2
3. Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas a razón de \$688.50 m2
4. Por permiso para volanteo, por 30 días \$437.00

d) Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, casetas telefónicas, y similares) por cada unidad instalada en la vía pública, a razón de:

1. Fijos \$ 223.60
2. Semifijos \$ 63.50
3. Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
4. Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$173.70

e) Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
1. Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 106.08
2. Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 68.12
3. Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas.	\$ 156.00
4. Licencia trianual para anuncio denominativo mayor de 1.50 m2	\$ 105.04
5. Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 124.80
6. Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 150.80
7. Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas	\$ 447.20
8. Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 97.76
9. Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$488.80

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual durante la vigencia de la misma, equivalente al 33% del costo que le corresponda según la tabla anterior.

f) Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

g) En los anuncios que se refieran a cigarrillos, vino y cerveza además deberán cubrir un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

II. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

III. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$463.00

IV. Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$442.00

V. Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$157,050.00

VI. Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas \$166.50

VII. Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$603.20

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$62.50 y fuera del área urbana de Saltillo \$220.50

IX. Por solicitud e integración del expediente a razón de \$64.50

X. Por integración del expediente para la colocación de anuncios considerados dentro del artículo 30, fracción I, inciso e), numerales 2 ,8 y 9 \$218.50

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia catastral por concepto de:

I. Registros Catastrales:

a) Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Cuando la superficie total a afectar sea menor a 10,000 m2 se realizará avalúo catastral a costa del contribuyente y el resultado del mismo será multiplicado por: 1 al millar

2. Cuando la superficie total a afectar sea igual o mayor de 10,000 m2 se pagará por cada m2 de la superficie total a afectar de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación Catastral	Cuota por m2
2.1. Urbano residencial	\$0.82
2.2. Urbano medio	0.80
2.3. Urbano, interés social	0.73
2.4. Urbano, vivienda popular	0.60
2.5. Comercio	0.56
2.6. Industrial	0.53
2.7. Campestre	0.51
2.8. Zona Típica	0.46
2.9. Suburbano	0.38
2.10. Ejidal o rústico	0.15

3. En ningún caso el monto de este derecho será inferior a: \$234.00

b) Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

- 1. Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$827.00
- 2. Por cada declaración o manifestación de manera urgente: \$1,654.00

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 2 dos días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de "día hábil" se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Certificados catastrales:

- a) Por la certificación de superficies; de colindancia y/o dimensiones; de inexistencias de registro a nombre del solicitante; aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos de la Dirección, por cada uno de los predios a otorgar: \$95.70
- b) Cuando se solicite certificado de inexistencia de registro y exista homonimia, se requerirá realizar inspección y/o visita al predio para corroborar datos, y se cobrará lo señalado en el inciso inmediato anterior y se le adicionará lo que corresponda a la aplicación de la fracción VII, inciso e) de este artículo.
- c) Por la certificación del croquis necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente, por cada uno: \$156.00
- d) De conformidad a los artículos 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información que esté catalogada como confidencial, de terceros o reservada sólo podrá ser otorgada cumpliendo lo señalado en la propia Ley; aún en el caso de ser procedente la negativa de otorgamiento, se cobrará por la búsqueda la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción.

III. Por la realización de deslindes catastrales, de acuerdo a la clasificación catastral:

- a) De predios urbanos lotificados, por cada metro cuadrado de la superficie resultado del deslinde \$4.89
- b) De predios suburbanos:
1. Si la superficie deslindada es igual o menor a 50,000 m2, se cobrará por cada metro cuadrado \$1.40
 2. Si la superficie deslindada es mayor a 50,000 m2, se cobrará:
 - 2.1. Por los primeros 50,000 m2 \$ 70,200.00
 - 2.2. Del excedente de 50,000 m2, por cada m2 \$0.71
- c) De predios rústicos:
- | Tipo de terreno | Por hectárea |
|---|--------------|
| 1. Terrenos planos desmontados | \$438.88 |
| 2. Terrenos planos con monte | \$613.60 |
| 3. Terrenos con accidentes topográficos con monte | \$920.40 |
| 4. Terrenos con accidentes topográficos desmontados | \$704.08 |
| 5. Terrenos accidentados | \$1,222.00 |
- d) Para los incisos anteriores de esta fracción, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,500.00

IV. Servicios fotogramétricos consistentes en copia de la información existente:

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 192.50
- b) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$1,645.00
- c) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$8,230.00

V. Servicios de dibujo:

- a) Formulación de croquis de predios, escalas hasta de 1:500 por cada una:
1. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$130.00
 2. Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción \$ 31.20
 3. Croquis para escritura
 - 3.1. De polígono regular de predio urbano \$270.50
 - 3.2. De polígono irregular de hasta 6 vértices \$468.00
 - 3.3. De polígono irregular de más de 6 vértices \$707.00
 - 3.4. De predio rústico \$ 1,055.00
- b) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:
1. Polígono de hasta seis vértices \$598.00
 2. Por cada vértice adicional \$ 27.00

3. Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 32.25

c) Croquis de localización \$ 85.50

d) Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica.

1. De información catastral existente por km2 \$ 2,568.80
2. De proyectos especiales por km2 \$ 624.00
3. Plano de la ciudad digitalizado \$11,076.00
4. Lámina catastral digitalizada \$11,470.00

VI. Servicios de copiado:

a) Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:

1. Hasta 30 x 30 cm. \$ 33.30
2. En tamaños mayores al anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$11.45

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$38.50

c) Copia de la cartografía catastral urbana:

1. De la lámina catastral escala 1:1000 \$ 4,280.00
2. De la manzana catastral escala 1:1000 \$ 643.00
3. Del plano de la ciudad escala 1:10000 \$ 891.00
4. Del plano de la ciudad escala 1:20000 \$ 450.00

VII. Por la emisión de avalúos catastrales para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, uso de formas electrónicas, visitas e inspecciones:

a) Por la realización y emisión del avalúo catastral previo, obtenido por el portal de trámites notariales o en ventanilla: \$619.00

b) Por la realización y emisión del avalúo catastral definitivo, necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten durante los meses de noviembre y diciembre en cuyo caso su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

c) Por la realización y emisión de avalúos referidos a ejercicios anteriores necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar más \$ 312.00

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

d) Previa celebración de Convenio con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles \$260.00

e) Por el servicio de inspección y/o visita al predio, se cobrará de acuerdo a la clasificación catastral del predio a visitar, según lo siguiente:

1. De tipo popular \$ 93.60
2. De tipo interés social o zona típica \$140.40
3. De tipo medio o residencial \$301.60
4. Industrial o comercial \$468.00
5. Sectores catastrales del 1 al 8 \$291.20
6. Sector Derramadero \$452.40

f) Por el uso de cada forma electrónica \$260.00

VIII. Cuando en la adquisición de terrenos y viviendas intervengan organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular, así como también terrenos populares, se otorgará

estímulo en el pago de los derechos de los servicios catastrales consistente en cobrar una cuota única de \$1,477.00 amparando los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral previo.
2. Avalúo catastral definitivo.
3. Certificación de planos.
4. Registro de declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Son requisitos para la aplicación de este estímulo:

- a) Este estímulo se aplicará por una única ocasión.
- b) El contribuyente al que se le aplique el estímulo no deberá contar con otra propiedad dentro del Municipio de Saltillo.
- c) La propiedad que adquiera no podrá ser superior a 200 m2 de terreno y/o 105 m2 de construcción habitable.
- d) El valor concluido del avalúo catastral generado para la operación no excederá de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 104.00

II.- Expedición de certificados:

- | | |
|--|------------|
| a) De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales | \$ 88.50 |
| b) Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito | \$88.50 |
| c) Carta de no tener antecedentes policiales | \$ 88.50 |
| d) De origen | \$ 88.50 |
| e) De residencia | \$ 88.50 |
| f) De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados | \$ 88.50 |
| g) Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal | \$88.50 |
| h) De no adeudo de obras por cooperación | \$ 88.50 |
| i) Del Servicio Militar Nacional | \$ 88.50 |
| j) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego | \$ 88.50 |
| k) De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$7.30 además de la investigación para la localización de la información \$120.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$19.80 | |
| l) De concubinato | \$ 88.50 |
| m) Certificación de otros documentos | \$ 88.50 |
| n) Por constancia de factibilidad de vivienda | \$ 494.00 |
| o) Por certificación de alineamiento | \$ 494.00 |
| p) Por certificación de un número oficial | \$ 494.00 |
| q) Certificación de subdivisión | \$ 494.00 |
| r) Certificación de constancia de uso de suelo | \$ 494.00 |
| s) Certificación de actualización de constancia de uso de suelo | \$ 192.50 |
| t) Constancia de Protección Civil en eventos masivos: | |
| 1. De 50 a 1,000 personas | \$ 590.00 |
| 2. De 1,001 a 2,500 personas | \$ 822.00 |
| 3. De 2,501 a 4,999 personas | \$1,175.00 |
| 4. De 5,000 en adelante | \$1,763.00 |
| u) Por certificación de permisos de circulación de transporte pesado | \$300.00 |

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III. Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$88.50

IV. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 88.50

V. Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente:

- a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.65
- b) Por cada disco compacto CD-R \$10.40
- c) Expedición de copia a color \$24.96
- d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.52
- e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.52
- f) Expedición de copia simple de planos \$73.84
- g) Expedición de copia certificada de planos \$45.76 adicionales a la cuota del inciso f) de esta fracción.

VII. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen:	\$ 15.00
b) Impresión de documentos históricos digitales en papel, en blanco y negro, por imagen:	\$ 7.00
c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una:	\$ 19.80
d) Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$ 130.00
e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$ 180.00
f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora:	\$ 500.00
g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora:	\$ 200.00
h) Copia fotostática simple, por cada uno:	\$ 0.52
i) Disco compacto grabable (CD/DVD):	\$ 10.40

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, por año:

- a) Automóviles \$88.50
- b) Transporte y servicio público \$78.00
 Conforme al artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones sólo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará un estímulo del 100%.

II. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez, siempre y cuando el municipio cuente con el equipo y personal técnico requerido, \$ 8,925.00

III. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$6,271.20
Hasta 400	8,434.40
Hasta 600	10,545.60
Hasta 1000	12,708.80
Mayor a 1000	12,833.60

IV. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$1,040.00
Hasta 400	\$3,140.80

Hasta 500	\$5,304.00
Mayor a 500	\$8,424.00

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,790.00

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles hasta por 30 días, una cuota de \$ 400.00

VII. Permiso de perifoneo, por día, por unidad, una cuota de \$ 130.00.

VIII.- Por la expedición de licencia de funcionamiento de las edificaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente una cuota de \$26,910.00 por cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 33 BIS.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano por los conceptos de:

I. Servicios fotogramétricos consistentes en:

a) Identificación de coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$2,000.00

b) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):

1. Impreso	\$1,578.00
2. Plano individual impreso	\$395.00
3. Plano individual en archivo electrónico	\$100.00

II. Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica:

a) Elaboración de cartografía con características o en sitios especiales, por cada Km2 \$1,637.00

b) Plano de la ciudad digitalizado \$11,076.00

III. Servicios de cartografía consistentes en vuelos con DRON, de acuerdo a la superficie, con una resolución promedio de 5 a 10 cm/píxel, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	CUOTA POR ha
De 0 a 5	\$4,600.00
Mayor de 5 y hasta 10	\$3,500.00
Mayor de 10 y hasta 20	\$2,700.00
Mayor de 20	\$2,000.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

	CUOTA
a) Motocicletas	\$ 180.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 829.00
c) Autobuses y camiones	\$ 992.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 1,230.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 27.04

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de cuatro a siete metros, según la clasificación del lugar, la cuota señalada en la tabla siguiente:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 3,850.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 5,360.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,675.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 6,240.00
Áreas de Estacionómetros	\$10,610.00
Resto de la Ciudad	\$ 3,820.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en la fracción anterior, mediante el pago anual de \$1,980.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

Sobre los importes relacionados con las fracciones II y III de este artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero; en los meses de febrero y marzo el estímulo será del 40%. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	CUOTA DIARIA
a) Motocicletas	\$ 12.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 37.50
c) Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$ 67.60
d) Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques	\$ 78.00

II. Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$11.96 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III. Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$3.25 por día.

IV. Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de \$187.20 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 567.00

II. Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Cuatro Gavetas	\$ 13,210.00
b) Cinco Gavetas	\$ 16,435.00
c) Seis Gavetas	\$ 18,930.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

a) Al interior planta baja mensual	\$ 60.32 por m2
b) Al interior planta alta mensual	\$ 37.44 por m2
c) Al exterior mensual	\$ 97.76 por m2
d) En esquina exterior mensual	\$ 145.60 por m2

II. Mercado Damián Carmona:

a) Al interior planta baja mensual	\$ 67.60 por m2
b) En esquina exterior mensual	\$ 145.60 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$16.00

II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$26.00

III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento:

- a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.
- b) Sociales sin fines de lucro \$ 9,415.00
- c) Con fines de lucro \$ 23,525.00

IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V. Venta de bases para licitaciones públicas, un costo desde \$2,175.00 a \$5,385.00

VI. Por el uso y/o aprovechamiento del biogas, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

VII. Por inscripción al padrón de proveedores del Municipio \$1,000.00, y el costo anual por refrendo \$437.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:

I. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 10 a 50

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
2. Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
2. Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 20 a 100

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en no contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
2. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.

III. Las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente de 100 a 200

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. Las infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas de 100 a 300

V. Por Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270

Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Por sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados por la autoridad sanitaria de 10 a 100

VII. Por trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados de 10 a 100

VIII. Por no mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales de 3 a 15

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50

La reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. Por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20

XI. Por instalar, pintar o exhibir anuncios o repartir volantes sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50

XII. Por tirar basura y/o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo de 50 a 200

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50

XIV. Se aplicará una multa, por lote resultante, a toda aquella persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc. de 150 a 200

Cubrir la sanción señalada en esta fracción no libera al infractor de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Por no verificar los vehículos de 2 a 5

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2

XVII. Por la violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200

XXI. Por derramar, en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de la fracción XXVII, incisos a), b) y l) y fracción XVI de este artículo serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII, inciso l), numeral 1, subnumerales 1.20., 1.21., 1.25. y 1.26.; numeral 3, subnumeral 3.22.; numeral 11, subnumeral 11.18. Del presente artículo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2

XXV. Por destrucción de estacionómetros total o parcial de 5 a 60

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública de 5 a 50

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

a) A las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII | de 10 a 850 |
| 2. Por las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX | de 30 a 1500 |
| 3. Por las infracciones expresadas en la fracción XXXI | de 10 a 1000 |

b) A quienes incurran en faltas señaladas en el artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán las multas que a continuación se mencionan:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV | de 10 a 300 |
| 2. Por la infracción expresada en la fracción VIII | de 10 a 500 |
| 3. Por las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX | de 20 a 100 |
| 4. Por las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII | de 20 a 200 |
| 5. Por las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI | de 50 a 300 |
| 6. Por las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX | de 100 a 400 |
| 7. Por las infracciones expresadas en las fracciones XVIII y XXII | de 100 a 500 |
| 8. Por toda aquella infracción en el ámbito del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y no previsto en el mismo | de 10 a 100 |

c) Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será: de 7 a 15,000

d) Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

1. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 1.1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
- 1.2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
- 1.3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
- 1.4. Provocar riña.
- 1.5. Fumar en lugares prohibidos.
- 1.6. Incitar animales para atacar.
- 1.7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
- 1.8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.

2. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 2.1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
- 2.2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
- 2.3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

3. Faltas contra la propiedad pública y privada de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 3.1. Destruir las señales de tránsito.
- 3.2. Dañar muebles o inmuebles
- 3.3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
- 3.4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.

4. Faltas contra la propiedad pública y privada de 70 a 80

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 4.1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
- 4.2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
- 4.3. Dañar con pintas señalamientos públicos

5. Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 5.1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
- 5.2. Resistirse al arresto.
- 5.3. Insultar a la autoridad.

- 6. Cargar y descargar, fuera de horario señalado de 10 a 20
- 7. Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10
- 8. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien de 2 a 10
- 9. Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10
- 10. Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente de 2 a 10
- 11. Encender fogatas en lugares prohibidos de 2 a 10

e) A quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo la sanción será de 5 a 50

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 1. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
- 2. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- 3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 4. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
- 5. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.
- 6. La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.
- 7. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- 8. Se sancionará con multa de 2 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.
- 9. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metros lineales del frente.
- 10. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

f) Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando exista) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento en que las mismas sean aplicadas.

- 1. Las multas a las empresas serán de 20 a 1000
- 2. Las multas a los matadores serán de 20 a 1000
- 3. Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300
- 4. Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400
- 5. Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400
- 6. Las multas a los espectadores serán de 20 a 50

Tratándose de obreros o jornaleros, la multa deberá de sujetarse a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:

- 1. Además de proceder a la clausura, multa de 30 a 50

A quienes:

- 1.1. Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.

1.2. Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.

1.3. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.

1.4. Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados

2. Multa de 15 a 30

A quienes:

2.1. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.

2.2. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.

2.3. Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;

2.4. Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.

3. Multa de 2 a 20

A quienes:

3.1. No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.

3.2. No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.

3.3. Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.

3.4. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.

4. Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetarán a los términos establecidos en el contrato.

h) Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 262 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente forma:

1. Las infracciones expresadas en la fracción I	de 10 a 500
Esta multa podrá ser conmutada por el arresto administrativo de 36 horas.	
2. Las infracciones expresadas en la fracción II	de 100 a 500
3. Las infracciones expresadas en la fracción III	de 100 a 500
4. Las infracciones expresadas en la fracción IV	de 100 a 150
5. Las infracciones expresadas en la fracción V	de 100 a 150
6. Las infracciones expresadas en la fracción VI	de 100 a 150
7. Las infracciones expresadas en la fracción VII	de 100 a 150
8. Las infracciones expresadas en la fracción VIII	de 100 a 150
9. Las infracciones expresadas en la fracción IX	de 100 a 150
10. Las infracciones expresadas en la fracción IX	de 100 a 150

Para los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indistintamente del cobro de la multa, se procederá a la clausura total temporal, y; para los numerales 8 y 10 se procederá a la clausura total definitiva.

i) El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria de 20 a 40

j) Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria de 10 a 150

k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

1. Se multará de 95 a 100

A quien:

1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá se conmutada por arresto administrativo de 36 horas.

2. Se multará de 195 a 200

Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- 2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- 2.4. Vender cigarrillos por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.

3. Se multará de 345 a 350

Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta.

4. Se multará de 495 a 500

A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- 4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.
- 4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- 4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Se multará de 895 hasta 900

A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- 5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior.
- 5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- 5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.
- 5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre.
- 5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente.
- 5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
- 5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
- 5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.
- 5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual.
- 5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria.
- 5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.

6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento:

- 6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.
- 6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- 6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia.
- 6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años.
- 6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.
- 6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto.
- 6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.
- 6.8. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- 6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial.
- 6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- 6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.
- 6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

l) Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO INFRINGIDO	SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. CIRCULAR:		
1.1. Con un solo faro.	39	de 2 a 3
1.2. Con una sola placa.	63	de 2 a 3
1.3. Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
1.4. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 6 a 20
1.5. Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
1.6. Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
1.7. Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63, 144 fracc. X	de 70 a 80
1.8. No registrado.	63	de 2 a 5
1.9. Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
1.10. A más de 30 Km / h en zona escolar.	13	de 6 a 18
1.11. En contra del tránsito.	84, frac. X	de 4 a 6
1.12. Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
1.13. Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
1.14. Sin licencia.	49	de 4 a 6
1.15. Con una o varias puertas abiertas.	62 fr. III, 66	de 2 a 3
1.16. A exceso de velocidad. Km/h	121	de 6 a 20
1.17. En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
1.18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84, frac. VI	de 12 a 25
1.19. Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
1.20. Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.	67	de 80 a 100
1.22. En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 80 a 100
1.23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
1.24. Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
1.25. Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
1.26. Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañantes.	35	de 6 a 10
1.27. Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañantes.	35	de 8 a 20
1.28. Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
1.29. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
1.30. Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
1.31. Total o parcialmente sobre ciclo vía.	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
1.32. Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado.	137	de 10 a 15
1.33. Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
1.34. Por una vialidad, ingiriendo bebidas alcohólicas ya sea el conductor, sus acompañantes o pasajeros.	67	de 80 a 100
2. VIRAR UN VEHÍCULO:		
2.1. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2.2. En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
3. ESTACIONARSE:		

3.1. En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
3.2. En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3.3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
3.4. A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
3.5. En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
3.6. En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
3.7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
3.8. En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
3.9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
3.10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
3.11. Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
3.12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
3.13. Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
3.14. Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
3.15. En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
3.16. Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
3.17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
3.18. En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
3.19. Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
3.20. Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
3.21. Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.	126 fr. XIV	de 40 a 50
3.22. En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares.	11	de 40 a 50
3.23. A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
3.24. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
3.25. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
3.26. En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
3.27. Total o parcialmente sobre ciclovía.	126 fr. XXIV	de 30 a 40
3.28. En lugares exclusivos.	126 fr. XXV	de 8 a 12
4. NO RESPETAR:		
4.1. El silbato del agente.	55	de 2 a 3
4.2. La señal de alto.	97	de 8 a 15
4.3. Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
4.4. Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
4.5. Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
4.6. El paso de peatones.	9	de 10 a 15
5. FALTA DE:		
5.1. Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
5.2. Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
5.3. Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3
5.4. Frenos.	39, 113	de 2 a 4
5.5. Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
5.6. Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3
6. ADELANTAR VEHICULOS:		
6.1. En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
6.2. En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
6.3. En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
6.4. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6

6.5. Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
6.6. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
6.7. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
6.8. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
6.9. A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
6.10. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
6.11. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
6.12. Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo.	106 fr. XII	de 40 a 50
7. USAR:		
7.1. Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
7.2. Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
7.2. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
7.4. Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
8. TRANSPORTAR:		
8.1. Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
8.2. Explosivos sin la debida autorización.	148, 149	de 30 a 50
8.3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8
9. POR CIRCULAR CON PLACAS:		
9.1. Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
9.2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9
9.3. Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9
9.4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10
9.5. En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
10. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
10.1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
10.1.1. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 7 a 9
10.1.2. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9
10.1.3. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9
10.2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9
10.3. Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10
10.4. Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 9
10.5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
10.6. Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5
10.7. Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 10
10.8. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5
10.9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10.10. Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
10.12. Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
10.13. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4
10.14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
10.15. Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4
10.16. Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7

10.17. Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
10.18. Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
10.19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.20. Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.21. Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 12 a 14
10.22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
10.23. No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
10.24. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15
11. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
11.1. Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
11.2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
11.3. Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
11.4. Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
11.5. Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
11.6. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr. XII	de 3 a 5
11.7. Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	49	de 8 a 10
11.8. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49-51	de 8 a 10
11.9. Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
11.10. Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11.11. Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
11.12. Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20
11.13. Derramar o provocar derrame de substancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
11.14. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
11.15. No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
11.16. Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
11.17. Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo.	84 fr. IX	de 20 a 30
11.18. Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60
11.19. No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3
11.20. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15

m) La contravención a las disposiciones del Reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel y las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento del gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de: 100 hasta 5000

n) Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será: de 100 a 200

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo de 10 a 200

XXIX. A quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización de 1 a 50

XXX. A las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza de 50 a 100

XXXI. A quienes por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos de 100 a 200

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados de 50 a 100

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Causas que dieron motivo a la infracción y
- b) Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago.

Se pagarán recargos en recolección de basura, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, mercados, transporte urbano, sobre los meses vencidos, a partir del mes de abril; en conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a partir del 01 de febrero; en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la escritura, hasta que el mismo se efectúe; y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos con respecto al Impuesto Predial, del 50% si se cubren entre el 01 de enero y el 15 de mayo; del 25% si se cubren del 16 de mayo al 15 de septiembre, y; del 10% el resto del año.

Se otorgará un incentivo en recargos por los demás conceptos no señalados en la fracción anterior, del 50% en los meses de enero, febrero y marzo; del 25% en los meses de abril, mayo y junio, y; del 10% en el resto del año.

Estos incentivos no aplican para los recargos sobre los adeudos por conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes municipales o reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I. Adultos mayores: Las personas de 60 o más años de edad.

II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades, dictaminada por alguna autoridad pública de salud.

III. Pensionados: Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV. Jubilados: Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de los adeudos generados por el refrendo anual de Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, se otorgará un incentivo fiscal consistente en el cobro de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.), sobre el concepto de recargos sobre los adeudos acumulados de los años 2016 y anteriores. Este incentivo será aplicable a dos licencias por contribuyente y estará sujeto al pago del refrendo correspondiente al año 2017.

La vigencia de este incentivo terminará el 30 de abril de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 673.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingreso que se perciban en el Municipio durante el ejercicio fiscal. Así mismo, se establecen disposiciones de vigencia anual necesarias para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales, así como las infracciones y los montos de las sanciones aplicables por infracciones a las disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se formula en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2017, se integran en base a los conceptos señalados a continuación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017		TORREÓN
TOTAL DE INGRESOS		\$2,201,529,964.00
Ingresos de la Administración Centralizada		\$1,534,645,564.00
Ingresos de la Administración Descentralizada		\$666,884,400.00
1	Impuestos	\$286,911,591.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$224,409,894.00
1	Impuesto Predial	\$145,947,376.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$78,462,518.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	-
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
4	Impuestos al comercio exterior	-
1	Impuestos al comercio exterior	-
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
6	Impuestos Ecológicos	-
1	Impuestos Ecológicos	-
7	Accesorios	\$15'938,212.00
1	Accesorios de Impuestos	\$15'938,212.00
8	Otros Impuestos	\$22'271,123.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$209,602.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$575,259.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	-
7	Impuesto para la conservación del pavimento	\$21'486,262.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$24'292,362.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$24'292,362.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-

	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	2	Cuotas para el Seguro Social	-
	1	Cuotas para el Seguro Social	-
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	5	Accesorios	-
	1	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras		\$27'111,444.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$27'111,444.00
	1	Contribución por Gasto	-
	2	Contribución por Obra Pública	-
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$568,722.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$7'832,552.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$13'032,456.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$5'585,339.00
	7	Contribución Gastos de Escrituración	\$92,375.00
	8	Cateos Tribunales	-
	9	Expedición de Certificados	-
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos		\$160,251,119.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$5'079,255.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$420,250.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$4'566,114.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	-
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$92,891.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	-
	1	Derechos a los hidrocarburos	-
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$113'507,306.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$666,884,400.00
	2	Servicios de Rastros	\$12'395,465.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$68'495,000.00
	4	Servicios en Mercados	\$6'777,511.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$19'162,794.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$1'507,691.00
	7	Servicios en Panteones	\$446,687.00
	8	Servicios de Tránsito	\$3'664,816.00
	9	Servicios de Previsión Social	\$1'057,342.00
	10	Servicios de Protección Civil	-
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	-
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	-
	13	Otros Servicios	-
	4	Otros Derechos	\$41'664,558.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$7'241,115.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$58,342.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	-
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$19'482,315.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$1'731,552.00

	6	Servicios Catastrales	\$9'278,650.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$2'558,831.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$1'313,753.00
	5	Accesorios	-
	1	Recargos	-
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
5	Productos		\$323,242.00
	1	Productos de Tipo Corriente	\$108,958.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	-
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$108,958.00
	3	Otros Productos	-
	2	Productos de capital	\$214,284.00
	1	Productos de capital	\$214,284.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos		\$31'634,463.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$31'634,463.00
	1	Ingresos por Transferencia	-
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$26'547,529.00
	3	Otros Aprovechamientos	\$5'086,934.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
	2	Aprovechamientos de capital	-
	1	-	-
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	-
8	Participaciones y Aportaciones		\$973,152,577.00
	1	Participaciones	\$564'100,951.00
	1	ISR Participable	\$36'632,493.00
	2	Otras Participaciones	\$527'468,458.00
	2	Aportaciones	\$409,051,626.00
	1	FISM	\$194'777,555.00
	2	FORTAMUN	\$214,274,071.00
	3	Convenios	-
	1	Convenios	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		-

	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	-
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	-
	3	Subsidios y Subvenciones	
	1	Otros Subsidios Federales	-
	2	SUBSEMUN	
	4	Ayudas sociales	-
	1	Donativos	-
	5	Pensiones y Jubilaciones	-
	1	Pensiones y Jubilaciones	-
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$55'261,128.00
	1	Endeudamiento Interno	-
	1	Deuda Pública Municipal	-
	2	Endeudamiento externo	-
	1	Endeudamiento externo	\$55'261,128.00

ARTÍCULO 1-A.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

I.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017 ingresos en cantidad de \$601'785,000.00.

II.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016 ingresos en cantidad de \$65'099,400.00.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	\$ 90.00	0.5
40,000.01	80,000.00	\$ 115.00	1.00
80,000.01	120,000.00	\$ 166.00	1.50
120,000.01	En adelante	\$ 239.00	2.25

1. Este impuesto se calculará aplicando al valor catastral las tarifas precedentes.

2. Este impuesto es anual, pero su pago podrá realizarse de manera bimestral. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en los lugares y/o a través de los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo y el capítulo Segundo del Código Financiero se refieren.

1. A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los artículos 52, 53, 54 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro
1.- A través de herencia o legado	0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro	1.5%
6.- A través de fusión o escisión de personas	1.5%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas: Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente: a).- Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidades de Medida y Actualización. c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	1.5%
8.- Las realizadas mediante poder irrevocable para actos de administración y de dominio; solo en el caso de que el apoderado ejercite las facultades de dominio respecto del inmueble objeto del mandato:	1.5%
9.- En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.5%

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser grabadas por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- A los sujetos y sobre la base establecidos en los artículos 64 y 65 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.

II.- La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$ 207.00 pesos.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, la siguiente tasa o cuota, según corresponda:

CONCEPTO

TASA O CUOTA

I.- Espectáculo deportivo:

5% sobre los ingresos.

II.- Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.

IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.

V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$ 443.00 pesos.

VI. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.

VII. Juegos mecánicos y aparatos electro musicales: \$ 305.00 pesos anuales, por cada aparato.

VIII. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles: \$ 921.00 pesos anuales, por cada aparato.

IX. Mesas de boliche: \$103.00 pesos por mesa mensual.

X. Mesas de billar: \$103.00 pesos por mesa mensual.

XI. Salas de patinaje: \$427.00 pesos mensuales.

XII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$2,771.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1. El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate, el cual deberá ser tramitado ante la Autoridad competente antes de la presentación del evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, previo permiso de la Secretaría de Gobernación. El impuesto se pagará aplicando al valor de los ingresos que se obtengan en el Municipio de Torreón, menos los premios otorgados la tasa del 10%

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO AL PAVIMENTO

ARTÍCULO 6-A.- Es objeto de este impuesto la conservación del pavimento en la zona urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila en los términos previstos en el Decreto Número 51 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de marzo de 1986.

1. El importe será de \$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente de las fincas y terrenos urbanos, ubicados en las zonas pavimentadas de la referida ciudad.

2. En caso de las fincas y terrenos urbanos destinados a fines habitacionales, que se localicen en las zonas pavimentadas de las colonias populares y cuyos frentes no excedan de ocho metros lineales, el impuesto será de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente

3. El impuesto a que se refiere este capítulo estará a cargo de los propietarios, poseedores a cualquier título de los inmuebles señalados.

4. La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.

2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados, la tasa del 1%.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Se pagará aplicando a la totalidad de los pagos del impuesto predial una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen la tasa de 1%.

II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil Municipal. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen, una tasa de 1%.

III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.
2. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas necesarias para obtener el factor a que se refiere este artículo y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que los índices no hayan sido publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.
3. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.
4. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.
2. El servicio de agua potable y residual y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, denominados “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila” y del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila”. Cuando se haga referencia a “SIMAS”, se entenderá por este concepto al primero de los entes administrativos mencionados, cuando se haga referencia a “SIAS” se entenderá por este concepto al segundo de los entes mencionados.

3.- El pago de los servicios que preste "SIMAS", se registrará por lo dispuesto en el Decreto N° 296 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan."

4. El pago de los servicios que preste "SIAS" se registrará por lo dispuesto en el Decreto N° 301 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios del "SIMAS" pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

TARIFAS DE AGUA 2017

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$107.39	\$209.43	\$210.05	\$120.46

Más:

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$9.84	\$20.41	\$20.59	\$11.21
21-30	\$10.31	\$20.51	\$20.62	\$11.64
31-40	\$11.74	\$25.06	\$25.23	\$13.36
41-60	\$11.91	\$25.10	\$25.26	\$13.59
61-100	\$13.93	\$26.26	\$26.48	\$15.78
Más de 100	\$20.02	\$37.05	\$37.18	\$22.62

ARTÍCULO 22.- Los usuarios pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$26.85	\$83.77	\$94.52	\$48.18

Más

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$2.46	\$8.16	\$9.27	\$4.49
21-30	\$2.58	\$8.20	\$9.28	\$4.66
31-40	\$2.93	\$10.03	\$11.35	\$5.34
41-60	\$2.98	\$10.04	\$11.37	\$5.43
61-100	\$3.48	\$10.50	\$11.92	\$6.31
Más de 100	\$5.01	\$14.82	\$16.73	\$9.05

ARTÍCULO 22 A.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, la tarifa base más la cantidad por el excedente que corresponda dependiendo del rango de metros cúbicos, que se detalla a continuación:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$0.00	\$73.30	\$76.14	\$42.16

Más

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$0.00	\$7.14	\$7.46	\$3.92
21-30	\$0.00	\$7.18	\$7.48	\$4.08
31-40	\$3.67	\$8.77	\$9.15	\$4.67

41-60	\$3.72	\$8.78	\$9.16	\$4.76
61-100	\$4.35	\$9.19	\$9.60	\$5.52
Más de 100	\$6.26	\$12.97	\$13.48	\$7.92

ARTÍCULO 22 B.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Diversos:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,114.79
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,114.79
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,114.79
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,114.79
Cambio de nombre Doméstico	\$165.38
Cambio de nombre Comercial e Industrial	\$165.38
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$147.45
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$580.40
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$1,781.30
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,019.97
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$5,739.12
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$6,361.98
Suspensión temporal doméstico	\$123.86
Suspensión temporal comercial e industrial	\$247.73
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio de Interés Social)	\$176.95
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial)	\$176.95
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$619.32
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$743.19
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$1,970.05
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$2,589.38
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$3,119.06
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$5,651.81
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$15,595.30
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$35,088.25
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$62,376.49
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$140,347.11
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$249,507.15
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio de Interés Social)	\$95.55
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial)	\$95.55
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$4,335.30
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$1,857.99
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,477.32
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$4,335.30
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$3,715.97
Depósito de contrato doméstico	\$12.97
Depósito de contrato comercial	\$107.34
Depósito de contrato industrial	\$1,067.60
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio de Interés Social)	\$1,709.35
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio Residencial)	\$1,857.99
Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,602.00
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$165.38
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$165.38
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$12.97
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$12.97
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$107.34
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$171.05
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$213.52
Ruptura de Pavimento doméstico	\$138.01
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$371.60
Reconexión domestico	\$360.98
Reconexión comercial e industrial	\$360.98
Carta de factibilidad	\$2,205.00

2. Otros:		
Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.85
Incorporación a las redes residencial	M2	\$10.26
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$5.19
Proporcionalidad en el suministro de agua hab	Litro por segundo	\$306,664.69
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$46,449.70
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$123,865.88
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$232,248.51
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$526,429.96
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$928,994.06
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$340.69
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,114.79
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,114.79
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$5.54
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$6,125.21
Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$6,125.21
Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	N/A	N/A

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$336.00
Físico – Químicos	\$773.86
Metales pesados (Arsénico)	\$325.50
Muestreo	\$ 66.06

3.1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$285.47
Cobre	De absorción atómica	\$285.47
Conductividad	Potenciométrico	\$112.07
Demanda Química	Volumétrica	\$340.92
Demanda Bioquímica de oxígeno (D.B.O)	Electrométrico	\$340.92
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$476.58
Materia flotante	Medición directa	\$93.19
Níquel	Absorción atómica	\$285.47
Plomo	Absorción atómica	\$285.47
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$112.07
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$173.41
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$476.58
Temperatura	Medición directa	\$0.00
Zinc	Absorción atómica	\$285.47
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$434.12
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$434.12
Huevos de Helmito	Observación microscópica	\$434.12
Muestreo	a) Muestreo instantáneo b) Muestreo 24/ horas	\$1,238.65 \$3,530.79

4. Agua clarificada y tratada:

Agua clarificada para uso industrial	\$9.45 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$0.45 por cada metro cúbico

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TARIFAS DEL SIAS**

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

AREA POPULAR

A) AGUA:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-15	\$6.69	\$12.32	\$12.43	\$10.02

Más:

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
16-20	\$6.79			
16-25		\$12.35	\$12.50	\$11.20
21-30	\$7.10			
26-30		\$12.73	\$12.87	\$11.63
31-50	\$7.87	\$13.76	\$13.89	\$13.33
51-75	\$8.47	\$14.86	\$16.90	\$13.56
76-100	\$9.41	\$16.37	\$18.65	\$15.75
Más de 100	\$19.58	\$36.28	\$36.41	\$22.57

A1) MÍNIMOS SIN MEDIDOR

Rango M3:	DOMESTICO: 15 M3
Tarifa 0-15	COMERCIAL/INDUSTRIAL (Según diámetro de toma)
	1/2" = 50m3
16-20	3/4" = 100 m3
16-25	1" = 150 m3
21-30	1 1/2" = 200 m3
26-30	2" = 250 m3
31-50	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua de \$5.50 por alumno
51-75	
76-100	
Más de 100	

B) DRENAJE:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-15	\$1.34	\$3.08	\$3.11	\$2.51

Más:

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
16-20	\$1.36			
16-25		\$3.09	\$3.12	\$2.80
21-30	\$1.42			

26-30		\$3.18	\$3.22	\$2.91
31-50	\$1.57	\$3.44	\$3.47	\$3.33
51-75	\$1.69	\$3.72	\$4.22	\$3.39
76-100	\$1.88	\$4.09	\$4.66	\$3.94
Más de 100	\$3.92	\$9.07	\$9.10	\$5.64

**C) AREA RESIDENCIAL
AGUA**

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$107.39	\$209.43	\$210.05	\$120.46

Más:

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$9.84	\$20.41	\$20.59	\$11.21
21-30	\$10.31	\$20.51	\$19.64	\$11.64
31-40	\$11.74	\$25.06	\$24.03	\$13.36
41-60	\$11.91	\$25.10	\$24.06	\$13.59
61-100	\$13.93	\$26.26	\$25.22	\$15.78
Más de 100	\$20.02	\$37.05	\$35.41	\$22.62

C1) MÍNIMOS SIN MEDIDOR

Rango M3:	DOMESTICO: 15 M3
Tarifa 0-15	COMERCIAL/INDUSTRIAL (Según diámetro de toma)
	1/2 = 50m3
16-20	3/4 = 100 m3
16-25	1" = 150 m3
21-30	1 1/2" = 200 m3
26-30	2" = 250 m3
31-50	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua de \$5.50 por alumno
51-75	
76-100	
Más de 100	

D) DRENAJE:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	\$25.56	\$79.78	\$90.02	\$45.88

Más:

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	\$2.46	\$8.17	\$9.27	\$4.48
21-30	\$2.57	\$8.20	\$9.28	\$4.66

31-40	\$2.93	\$10.03	\$11.35	\$5.34
41-60	\$2.97	\$10.04	\$11.36	\$5.43
61-100	\$3.48	\$10.50	\$11.92	\$6.31
Más de 100	\$5.00	\$14.82	\$16.73	\$9.05

E) DIVERSOS:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,114.79
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,114.79
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,114.79
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,114.79
Cambio de nombre Doméstico	\$165.38
Cambio de nombre Comercial e Industrial	\$165.38
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$147.45
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$580.40
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$1,781.30
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,019.97
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$5,739.12
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$6,361.98
Suspensión temporal doméstico	\$123.86
Suspensión temporal comercial e industrial	\$247.73
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio de Interés Social)	\$176.95
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial)	\$176.95
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$619.32
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$743.19
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$1,970.05
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$2,589.38
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$3,119.06
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$5,651.81
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$15,595.30
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$35,088.25
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$62,376.49
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$140,347.11
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$249,507.15
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio de Interés Social)	\$95.55
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial)	\$95.55
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$4,335.30
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$1,857.99
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,477.32
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$4,335.30
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$3,715.97
Depósito de contrato doméstico	\$12.97
Depósito de contrato comercial	\$107.34
Depósito de contrato industrial	\$1,067.60
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio de Interés Social)	\$1,709.35
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio Residencial)	\$1,857.99
Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,602.00
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$165.38
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$165.38
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$12.97
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$12.97
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$107.34
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$171.05
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$213.52
Ruptura de Pavimento doméstico	\$138.01
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$371.60
Reconexión domestico	\$360.98
Reconexión comercial e industrial	\$360.98
Carta de factibilidad	\$2,205.00

2. Otros:		
Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.85
Incorporación a las redes residencial	M2	\$10.26
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$5.19
Proporcionalidad en el suministro de agua hab	Litro por segundo	\$306,664.69
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$46,449.70
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$123,865.88
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$232,248.51
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$526,429.96
Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$928,994.06
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$340.69
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,114.79
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,114.79
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$5.54
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$6,125.21
Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$6,125.21
Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	N/A	N/A

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 24.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

1. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I. En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento Tipo Inspección Federal" (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.-Ganado lechero: \$ 387.00 pesos.
- 2.-Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne): \$ 333.00 pesos.
- 3.-Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie): \$ 131.00 pesos.
- 4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs.pie) \$ 189.00 pesos.
- 5.-Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas: \$ 189.00 pesos.
- 6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas: \$ 191.00 pesos.
- 7.-Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie: \$ 75.00 pesos.
- 8.-Ganado ovicaprinos adultos: \$83.00
- 9.-Ganado caprino de leche: \$59.00 pesos
- 10.-Ganado porcino, lechón: \$70.00 pesos:

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

- a) Bovinos: \$1.96 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

- a) Bovinos: \$ 2.68 pesos por kg., peso – canal – caliente.
- b) Porcinos: \$ 2.24 pesos por kg., peso – canal – caliente.
- c) Ovinos y caprinos: \$ 2.21 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

- a) Ganado bovino: \$ 232.00 pesos por canal procesada.
- b) Ganado porcino: \$ 176.00 pesos por canal procesada.
- c) Ganado ovino o caprino: \$ 107.00 pesos por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$ 89.00 pesos.
2. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$ 63.00 pesos.
3. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$ 63.00 pesos.
4. Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 63.00 pesos.
5. Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$ 27.00 pesos.

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- a. Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: \$ 83.00 pesos.
- b. Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: \$ 83.00 pesos.
- c. Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: \$ 66.00 pesos.
- d. Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales cuartos de canal: \$ 37.00 pesos.
- e. Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 35.00 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:

- a. Ganado lechero por cabeza: \$ 136.00 pesos
- b. Ganado de engorda por cabeza: \$ 136.00 pesos.
- c. Ganado porcino por cabeza: \$ 136.00 pesos.
- d. Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$ 136.00 pesos.
- e. Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 136.00 pesos.

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$46.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de: \$303.00 pesos

5.- Por la expedición del permiso para la transportación de productos y subproductos cárnicos, se pagará una cuota por cada kg. Transportado de: \$ 0.12 pesos.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 78.00 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2016, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

- | | |
|-----------------------|---|
| 1.- Local interior: | \$ 30.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior: | \$ 56.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina: | \$ 62.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |

II.- Mercado Francisco I. Madero:

- | | |
|-----------------------|---|
| 1.- Local interior: | \$ 10.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior: | \$ 19.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina: | \$ 30.00 pesos por metro cuadrado, mensual. |

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$ 24.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial “Antigua Harinera” pagarán la cantidad de \$ 21.00 pesos diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

- 1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$ 25.00 diarios.
- 2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$24.00 diarios por cada puesto.
- 3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$ 2,475.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.
- 4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$ 5,469.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

VI. Permisos por ventas temporales de un día a una semana: \$ 343.00.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas.

1. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como los registrados en los diferentes organismos

prestadores del servicio. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 256.00 pesos mensuales.

2. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2016, entre el mes de Noviembre de 2015.

3. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

4. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

5. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$6.00 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

I. Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres:	\$ 191.00 pesos.
II. Autorización para construir monumentos:	\$ 191.00 pesos.
III. Servicio de inhumación:	\$ 552.00 pesos.
IV. Servicio de exhumación:	\$ 294.00 pesos.
V. Refrendo de derechos de inhumación:	\$ 27.00 pesos.
VI. Servicio de re inhumación:	\$ 184.00 pesos.
VII. Servicio por cremación de cadáveres	\$4,037.00 por cadáver.

VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas:	\$ 536.00 pesos.
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general:	\$ 283.00 pesos.
X. Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular:	\$ 536.00 pesos.
XI. Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes:	\$ 1,841.00 pesos.
XII. Grabados de letras, números o signos: Hasta \$536.00 pesos, por unidad, según el material y diseño.	
XIII. Desmonte y monte de monumentos:	\$ 259.00 pesos.

ARTICULO 30.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio:	\$ 310.00 pesos.
II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios:	\$ 225.00 pesos.
III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio:	\$ 326.00 pesos.
IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos:	\$ 258.00 pesos.
V.- Autorización para cremación de cadáveres:	\$ 530.00 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: \$ 925.00 pesos anuales por unidad.
- II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$ 90.00 pesos.
- III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$ 218.00 pesos.
- IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$ 147.00 pesos.
- V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$474.00 pesos.
- VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión, incapacidad \$1,572.00 a fallecimiento o herencia de: \$ 3,598.00 pesos
- VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$ 147.00 pesos.
- VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes:\$ 157.00 pesos.
- IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 145.00 pesos.
- X Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis:\$ 88.00 pesos.
- XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el servicio público de transporte, se regirán con las siguientes tarifas:
 - 1.- Para autobuses:

- a) Por concesión y/o prorroga conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$ 71,950.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 71,950.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o bien que ésta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 71,950.00 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- a) Para quienes tengan concesiones, la concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$ 35,976.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$35,976.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$ 35,976.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., entendiéndose como carga ligera, la que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$ 35,975.00 pesos.

4.- Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$47,967.00.

5.- Transporte de carga regular hasta 3,500 Kgs., entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$35,975.00

XII.- Verificación semestral de taxímetro: \$179.00 pesos, cada uno.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

I.	Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica:	\$ 33.00 pesos.
II.	Exudado vaginal	\$ 66.00 pesos.
III.	V.D.R.L:	\$ 85.00 pesos.
IV.	V.I.H. (Elisa):	\$226.00 pesos.
V.	Colonoscopia:	\$ 179.00 pesos.
VI.	Laboratorio:	
1.	Biometría hemática:	\$ 71.00 pesos.
2.	Grupo y RH:	\$ 71.00 pesos.
3.	Reacciones febriles:	\$ 71.00 pesos.
4.	General de orina:	\$ 55.00 pesos

5. Prueba del embarazo (orina):	\$ 91.00 pesos.
6. Copro 1 muestra:	\$ 38.00 pesos.
7. Copro 3 muestras:	\$ 82.00 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa):	\$ 28.00 pesos.
9. Anti-Doping:	\$482.00 pesos.
10. Anti-Doping(sangre):	\$ 501.00 pesos.
11. WesternBlot:	\$ 1,462.00 pesos.
12. Exudado faríngeo:	\$ 78.00 pesos.
13. Exudado nasal:	\$ 78.00 pesos.
14. Determinación de plaquetas:	\$ 30.00 pesos.
15. Amiba en fresco:	\$ 30.00 pesos.
16. Sangre oculta en heces:	\$ 40.00 pesos.
17. Estudio completo Química Sanguínea:	
a) Glucosa:	\$ 61.00 pesos.
b) Urea:	\$ 61.00 pesos.
c) Ácido Úrico:	\$ 61.00 pesos.
d) Creatinina:	\$ 61.00 pesos.
e) Colesterol	\$ 61.00 pesos.
18. . Pruebas de Funcionamiento hepático completo:	\$ 659.00 pesos.
19. Perfil de Lípidos completo:	\$ 690.00 pesos.
20. Toma de biopsia de Cérvix o genitales externos:	\$ 88.00 pesos.
21. . Estudio Histopatológico:	\$ 394.00 pesos.

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general:	\$ 39.00 pesos.
2. Consulta pediátrica:	\$ 39.00 pesos.
3. Consulta dental:	\$ 39.00 pesos.
4. Certificado médico:	\$ 71.00 pesos.
5. Consulta Psicológica:	\$ 39.00 pesos.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1. Extracción:	\$ 65.00 pesos.
2. Limpieza:	\$ 65.00 pesos.
3. Obturación:	\$ 95.00 pesos.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal:

1. Hospedaje de mascotas:	\$ 45.00 pesos por día.
2. Alimentación de mascotas:	\$ 45.00 pesos por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida:	\$ 91.00 pesos por mascota.
4. Estancia en Centro Canino:	\$ 91.00 pesos por mascota.
5. Cremación de mascotas:	\$ 181.00 pesos por mascota.
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal:	\$ 45.00 pesos por mascota.
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas):	\$ 91.00 pesos por mascota.
8. Esterilización de mascotas:	\$ 259.00 pesos por mascota.

X.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de: \$ 297.00 pesos.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 Kgs.	\$ 382.00 pesos.
2. De 11 a 30 Kgs.	\$ 763.00 pesos.

3. De 31 Kgs.en adelante: \$1,529.000 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$ 2,294.00 pesos.
2. Materiales explosivos: \$ 2,294.00 pesos.

III.- Por Inspección, verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,294.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$458.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$759.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,911.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas:\$ 2,294.00 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 3,822.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 994.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas:\$588.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros:\$ 117.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 382.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias:\$ 382.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$304.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

VII.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 2,120.00 por dictamen.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

- a) Primera Categoría: \$ 4.34 por metro cuadrado.
- b) Segunda Categoría: \$ 4.34 por metro cuadrado.
- c) Tercera Categoría: \$ 2.10 por metro cuadrado.
- d) Cuarta Categoría: \$ 1.18 por metro cuadrado.

2.- Construcción de cercas y bardas:

- a) Hasta 50 metros lineales: \$ 2.24, por metro lineal.
- b) De 51 a100 metros lineales: \$ 2.13, por metro lineal.
- c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 2.13, por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular:	\$ 0.89, por metro lineal.
b) Interés Social:	\$ 1.75, por metro lineal.
c) Media:	\$ 2.13, por metro lineal.
d) Residencial:	\$ 4.34, por metro lineal.
e) Comercial:	\$ 4.34, por metro lineal.
f) Industrial:	\$ 4.34, por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:		
Interés social:	1.0%	
Popular:	1.0%	
Media:	1.2%	
Residencial:		1.5%
Campestre:	1.5%	
b) Comercial:		1.5%
c) Industrial:		1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$90.00 pesos, por metro cuadrado.

6.- Demoliciones:

- a) Primera categoría: \$3.90 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
- b) Segunda categoría: \$2.13 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
- c) Tercera categoría: \$1.94 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas:

- a) Primera categoría: \$4.32 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$3.94 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$1.92 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 39.00 pesos, por metro cúbico.

9.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.36 pesos, por metro cuadrado, por día.

11.- Por cancelación de expedientes: \$ 235.00 pesos, por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

a). Para licencia de construcción habitacional:	
De 1 a 30 lotes / manzana:	\$ 359.00 pesos.
De 31 a 60 lotes / manzana:	\$ 721.00 pesos.
Más de 60 lotes / manzana:	\$ 885.00 pesos.
b). Para licencia de construcción comercial:	\$ 430.00 pesos, por lote.
c) Para licencia de construcción industrial:	\$ 884.00 pesos.

II.- Inspección: \$ 158.00 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$190.00 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,576.00 pesos.

- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 431.00 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$ 190.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.40 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$176.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

- 1. Antena para telefonía celular: \$ 15,919.00 pesos.
- 2. Antenas para telecomunicaciones: \$ 15,919.00 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

ARTICULO 34-A.- Por los servicios que preste el Sistema Integral de Mantenimiento Vial:

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Venta de mezcla asfáltica en frío	\$1,100.000 M3.
II.-	Venta de mezcla asfáltica en caliente	\$1,600.00 M3.
III.-	Aplicación de mezcla asfáltica en caliente	\$260.00 M2.
IV.-	Aplicación de mezcla asfáltica en frío	\$130.00 M2.
V.-	Certificado que avala la aplicación correcta de pavimentos en nuevos fraccionamientos	De acuerdo a costo de pruebas de laboratorio
VI.-	Permiso de rupturas de pavimento por instalación de servicios públicos.	\$92.00 MT.
VII.-	Instalación de boyas en negocios	\$75.00 C/U
VIII.-	Instalación de anuncios viales	De acuerdo a especificaciones
IX.-	Aplicación de pintura vial de tráfico	\$28.00 M.L.
X.-	Instalación de viletas	\$55.00 C/U

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 36.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

1. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 165.00 pesos.
- 2.- En zona industrial: \$ 84.00 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 126.00 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 162.00 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 183.00 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 214.00 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$ 214.00 pesos por cada número.

6.- Industrial: \$ 183.00 pesos por cada número.

III.- Constancia de número oficial: \$115.00 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$363.00 pesos.

2. En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.71 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

a) Popular:	\$ 2.00 pesos.
b) Interés Social:	\$ 1.88 pesos.
c) Media:	\$ 2.00 pesos.
d) Residencial o Campestre:	\$ 4.22 pesos.
e) Comercial:	\$ 4.00 pesos.
f) Industrial:	\$ 3.07 pesos.

2.- De lotificación:

a) Popular:	\$ 164.00 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 36.00 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 261.00 pesos por cada lote.
d) Residencial:	\$ 371.00 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 371.00 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 371.00 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 216.00 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

a) Popular:	\$ 185.00 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 128.00 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 275.00 pesos por cada lote.
d) Residencial:	\$ 200.00 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 372.00 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 375.00 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 265.00 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

a) Lotificación:	\$ 184.00 pesos por cada lote.
b) Relotificación:	\$ 184.00 pesos por cada lote.
c) Construcción de fosas:	\$86.00 pesos por c/ gaveta.

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

a) Revisión:

Interés Social:	\$ 0.92 pesos por metro cuadrado.
Popular:	\$ 0.92 pesos por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.10 pesos por metro cuadrado.
Residencial:	\$ 3.22 pesos por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.35 pesos por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.22 pesos por metro cuadrado.

Industrial: \$ 2.15 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:

Interés Social: \$ 0.99 pesos por metro cuadrado.
Popular: \$ 0.99 pesos por metro cuadrado.
Media: \$ 2.09 pesos por metro cuadrado.
Residencial: \$ 3.13 pesos por metro cuadrado.
Campestre: \$ 2.35 pesos por metro cuadrado.
Comercial: \$ 3.13 pesos por metro cuadrado.
Industrial: \$ 3.13 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,486.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 837.00 pesos.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 473.00 pesos.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 301.00 pesos.
4.- Guía naranja de la Ciudad: \$ 333.00 pesos.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$903.00 pesos.

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

1. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencia Municipal / Certificación, nueva: \$ 326,583.00 pesos.

II.- Refrendo anual de Licencia Municipal / Certificación: \$ 7,952.00 pesos.

III.- Cambio de Domicilio: \$ 13,488.00 pesos.

IV.- Autorización de cambio de propietario: \$ 326,583.00 pesos.

V.- Autorización cambio de giro y/o denominación: \$ 13,488.00 pesos.

2. El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá autorizar de manera provisional el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 267.00 pesos por evento; estos permisos tendrán el carácter de eventuales.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

I. Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

1. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapiales, puentes peatonales, puentes peatonales sin saliente tipo valla	\$80.00 m2	\$39.00 m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$80.00 m2	\$39.00 m2
3.- Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 m2)	\$4,413.00	\$1,719.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$6,182.00	\$2,350.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100m2)	\$ 9,480.00	\$ 3,487.00
4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 241.00	\$ 107.00
5.-Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$ 656.00	\$ 122.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$ 2,597.00	\$ 615.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$ 4,467.00	\$ 1,729.00
Electrónicos por m2 de pantalla	\$ 1,285.00	\$ 716.00

II. Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión \$ 200.00 pesos por M2. Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones: \$ 40.00 pesos por M2

1. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 91.00 pesos por m2., siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

III.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$131.00 pesos por concesión con una duración de 4 meses.

1. Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones \$ 26.00 pesos por metro cuadrado.

2. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 69.00 pesos por metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

IV.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales tanto estacionados como en movimiento \$ 253.00 pesos diarios.

V.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 2,029.00 pesos.

VI.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 140.00 pesos mensuales por metro cuadrado.

VII.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 6.00 pesos mensual por cada caseta.

VIII.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública \$ 278.00 pesos.

IX.- Otros no comprendidos en los anteriores \$ 48.00 pesos por M2.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

- a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$ 34.00 pesos por lote.
- b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto: \$ 108.00 pesos por lote c/u
- c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 108.00 pesos por lote c/u.
- d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): \$ 104.00 pesos p. lote de cada uno.
- e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): \$ 70.00 pesos por lote de cada uno.

2. Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 198.00 pesos por predio.
3. Certificado de no adeudo: \$ 198.00 pesos por predio.
4. Certificado de medidas: \$ 198.00 pesos por predio
5. Certificado de colindancias: \$ 198.00 pesos por predio.
6. Copia certificada de documentos:
 - a) Por primera página: \$ 73.00 pesos.
 - b) Por página adicional: \$ 20.00 pesos.
7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 150.00 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 251.00 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 437.00 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 771.00 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 128.00 pesos p decímetro lineal.

8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 198.00 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 396.00 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 790.00 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,580.00 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 236.00 pesos p decímetro lineal.

9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.

10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:
 - a) Dentro del área urbana: \$ 993.00 pesos.
 - b) Fuera del área urbana: \$ 1,482.00 pesos.
11. Certificación de datos: \$144.00 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 272.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 757.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 1,063.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 1,517.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 2,272.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 3,182.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 5,173.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$ 5,673.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 7,380.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados: \$ 10,611.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 11,369.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 13,533.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados: \$ 16,242.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados: \$ 0.73 pesos por m2.
- o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados: \$ 0.71 pesos por m2.
- p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados: \$ 0.57 pesos por m2.
- q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados: \$ 0.69 pesos por m2.
- r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados: \$ 0.50 pesos por m2.
- s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: \$ 0.46 pesos por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 12.00 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

- | | |
|--|--------------------------------|
| a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: | \$ 113.00 pesos. |
| b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados: | \$ 228.00 pesos. |
| c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados: | \$ 453.00 pesos. |
| d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados: | \$ 569.00 pesos. |
| e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados: | \$ 948.00 pesos. |
| f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados: | \$ 1,419.00 pesos. |
| g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: | \$ 4,736.00 pesos. |
| h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: | \$ 7,579.00 pesos. |
| i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: | \$ 11,842.00 pesos. |
| j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: | \$ 18,948.00 pesos. |
| k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: | \$ 21,678.00 pesos. |
| l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: | \$ 23,689.00 pesos. |
| m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas: | \$ 235.00 pesos, por hectárea. |

3. Levantamiento de predios:

- | | |
|---|---------------------|
| a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: | \$ 225.00 pesos. |
| b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: | \$ 569.00 pesos. |
| c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: | \$ 797.00 pesos. |
| d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: | \$ 1,182.00 pesos. |
| e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: | \$ 1,667.00 pesos. |
| f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: | \$ 2,273.00 pesos. |
| g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: | \$ 3,410.00 pesos. |
| h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: | \$ 4,830.00 pesos. |
| i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrado: | \$ 6,395.00 pesos. |
| j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados. | \$ 9,285.00 pesos. |
| k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: | \$ 11,369.00 pesos. |
| l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: | \$ 14,257.00 pesos. |
| m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados: | \$ 16,107.00 pesos. |
| n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados: | \$ 17,595.00 pesos. |
| o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados: | \$ 18,948.00 pesos. |
| p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados: | \$ 20,180.00 pesos. |
| q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: | \$ 21,224.00 pesos. |
| r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: | \$ 21,791.00 pesos. |
- s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| a) De hasta 120 metros cuadrados: | \$ 189.00 pesos, cada vértice. |
| b) De 121 a 300 metros cuadrados: | \$ 244.00 pesos, cada vértice. |
| c) De 301 a 800 metros cuadrados: | \$ 319.00 pesos, cada vértice. |
| d) De 801 a 2000 metros cuadrados: | \$ 417.00 pesos, cada vértice. |
| e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: | \$ 538.00 pesos, cada vértice. |

f) De 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 702.00 pesos, cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 916.00 pesos, cada vértice.
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$ 1,187.00 pesos, cada vértice.
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 1,546.00 pesos, cada vértice.
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 2,008.00 pesos, cada vértice.
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 2,610.00 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados:	\$ 109.00 pesos, cada vértice.
b) De 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 141.00 pesos, cada vértice.
c) De 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 182.00 pesos, cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 238.00 pesos, cada vértice.
e) De 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$ 308.00 pesos, cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 400.00 pesos, cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 521.00 pesos, cada vértice.
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$ 680.00 pesos, cada vértice.
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 882.00 pesos, cada vértice.
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 1,148.00 pesos, cada vértice.
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 1,491.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

a) Menores de 5-00-00 hectáreas:	\$ 520.00 pesos, cada vértice.
b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 1,024.00 pesos, cada vértice.
c) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 1,343.00 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%.

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 8.75 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 144.00 pesos.
2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$70.00 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

1. Verificación de información: \$ 366.00 pesos, por predio.
2. Visita al predio: \$ 463.00 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 598.00 pesos, cada carta.
2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$2,997.00 pesos, cada uno.
3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 5,843.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.

4. Digitalización y graficación de información cartográfica

a) De información catastral existente:	\$ 2,845.00 pesos.
b) De proyectos especiales:	\$ 761.00 pesos.
c) Plano de la ciudad digitalizado:	\$ 9,991.00 pesos.
d) Lámina catastral digitalizada:	\$ 9,991.00 pesos.

VI. Certificación de planos:

1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$365.00 pesos.
2. Excedentes en superficie: \$ 0.36 pesos, por metro cuadrado.
3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)

- a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 258.00 pesos.
- b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 514.00 pesos.
- c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 1,031.00 pesos.
- d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 2,063.00 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 298.00 pesos, por predio
2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$189.00 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

1. Para licencia de construcción habitacional
 - a) De 1 a 30 lotes: \$ 359.00 pesos.
 - b) De 31 a 60 lotes: \$ 721.00 pesos.
 - c) Más de 60 lotes: \$ 886.00 pesos.
2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 165.00 a \$ 329.00 pesos, por lote.
3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 359.00 pesos.
4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:
 - a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 354.00 pesos.
 - b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$1,623.00 pesos.
 - c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$ 2,578.00 pesos.
 - d) Modificación de vialidades: \$1,718.00 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$134.00 pesos.
2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$266.00 pesos.
3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 529.00 pesos.
4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$1,057.00 pesos.
5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$177.00 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 37.00 pesos, por cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 309.00 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 512.00 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 512.00 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 544.00 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 1,072.00 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 603.00 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 384.00 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 85.00 pesos.

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 33.00 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 68.00 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 104.00 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 154.00 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 26.00 pesos, por decímetro lineal.

Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$54.00 pesos.

2. Copia de la cartografía catastral urbana:

- a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,667.00 pesos, de 60 X 90 centímetros.
- b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 699.00 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 396.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validez de dos meses a partir de su fecha de expedición.

2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que está afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3. Reimpresión de avalúos:

- a) Para actualizar fecha (después de los 60 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$215.00 pesos.
- b) Por inconformidad (máximo 30 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$189.00 pesos.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$215.00 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 155.00 pesos, por predio.

2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

- 1. Copia de escritura certificada: \$ 234.00 pesos.
- 2. Información de traslado de dominio: \$ 258.00 pesos.
- 3. Información de número de cuenta: \$ 20.00 pesos.
- 4. Información de superficie de terreno: \$ 33.00 pesos.
- 5. Información de clave catastral: \$ 54.00 pesos.
- 6. Información de predio \$ 189.00 pesos.(A nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal):
- 7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 63.00 pesos.
- 8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 318.00 pesos.
- b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 383.00 pesos.
- c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 544.00 pesos.
- d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,651.00 pesos.
- e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 3,299.00 pesos.
- f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 547.00 pesos, por decímetro lineal.

9. Guía naranja: \$ 344.00 pesos.

10. Solicitud para avalúo: \$ 77.00 pesos.

11. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta:\$ 848.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

- 1. Registro inicial (alta): \$ 4,997.00 pesos.
- 2. Renovación anual: \$ 2,498.00 pesos.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I. Legalización de firmas: \$ 110.00 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a) Por la primera hoja: \$ 51.00 pesos.
- b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 29.00 pesos.

2. Certificaciones:

- a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, p/c hoja: \$88.00 pesos.
- b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 88.00 pesos.
- c) Certificados de residencia: \$ 77.00 pesos.
- d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 77.00 pesos.
- e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 77.00 pesos.
- f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 76.00 pesos.
- g) Certificados de situación fiscal: \$ 183.00 pesos.
- h) Certificado de dependencia económica: \$ 67.00 pesos.
- i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 258.00 pesos.
- j) Certificado de origen: \$ 84.00 pesos.
- k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 84.00 pesos.
- l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 84.00 pesos.
- m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 84.00 pesos.
- n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 84.00 pesos.

III. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 472.00 pesos.
- 2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 311.00 pesos.
- 3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
- 4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 146.00 pesos.

IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

- 1. Expedición de copia simple: \$ 3.00 pesos.
- 2. Expedición de copia certificada: \$ 7.00 pesos.
- 3. Expedición de copia a color: \$ 25.00 pesos.
- 4. Por cada disco compacto: \$ 19.00 pesos.
- 5. Expedición de copia simple de planos: \$ 81.00 pesos.
- 6. Expedición de copia certificada de planos: \$ 49.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

V. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 673.00 por cada trámite.

VI. Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 170.00.

VII. Por los servicios de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios de recepción en los que el Municipio funja como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores: \$200.00 por cada trámite.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- 1.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes:

I.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$410.00 por evento.

2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

- a).- De hasta 500 asistentes \$ 1,097.00 por evento.
- b).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,195.00 por evento
- c).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 4,393.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

- a).- De 1 a 200 asistentes \$ 100.00 por evento
- b).- De 201 a 500 asistentes \$ 1,097.00 por evento.
- c).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,195.00 por evento
- d).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 4,393.00 por evento.

4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$410.00 por temporada.

5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$ 4,393.00 por temporada.

II.- Por la expedición de permisos provisionales para la venta en la vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del municipio autorizados para tal efecto. Pagarán anualmente una cuota de \$332.00.

1.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 179.00 pesos, verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 131.00 pesos, semestrales.
- 3.- Unidades de transporte público: \$ 136.00 pesos, semestrales.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

- a) \$ 1,572.00 pesos para microempresas
- b) \$ 2,999.00 pesos para empresas media
- c) \$ 4,727.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,572.00 pesos anuales, por vehículo.

VI.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

- a) \$ 253.00 pesos para microempresas
- b) \$1,572.00 pesos para empresas medianas
- c) \$4,767.00 pesos para macro empresas.

VII.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

- a) \$253.00 pesos para microempresas
- b) \$629.00 pesos para empresas medianas
- c) \$1,572.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VIII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 316.00 pesos y hasta: \$ 4,693.00 pesos.

IX.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$3,134.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

X.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$358.00 pesos.

XI.-Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento \$315.00 anuales.

XII.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 244.00 pesos por reposición o extravío.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1. A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Particulares

Burreros

RCD: \$124.00 pesos M3 \$27.00 pesos M3

Podas: \$40.00 pesos M3 \$14.00 pesos M3

Otros: \$40.00 pesos M3 \$14.00 pesos M3

b) Autorización de la Licencia: Unidades de Medida y Actualización

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$160.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas

RCD \$ 123.00 pesos m3

Podas \$ 40.00 pesos m3

Otros \$ 40.00 pesos m3

b) Autorización de la Licencia: cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 44.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

1. Automóviles y Pick-Ups \$ 549.00 pesos, por unidad.

2. Motocicletas \$ 207.00 pesos, por unidad.

3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:

a) Camiones menores a tres toneladas: \$ 629.00 pesos, por unidad.

b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 943.00 pesos, por unidad.

c) Camiones de más de ocho toneladas: \$1,257.00 pesos, por unidad.

4. De bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$47.00 pesos diarios por bien.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I. Sitios de camiones de carga: \$ 234.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: \$ 200.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 351.00 pesos, al mes.

IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$332.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

V. Por metro lineal o fracción: \$ 43.00 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$40.00 por cada caseta.

VIII. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$43.00 pesos, por metro cuadrado.

IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$ 1,910.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 Unidades de Medida y Actualización elevado a 30.4 por año.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Automóvil o Pick-Up: | \$ 37.00 pesos, diarios. |
| 2. Camioneta hasta 3,000 kg: | \$ 55.00 pesos, diarios. |
| 3. Camión de más de 3,000 kg: | \$ 73.00 pesos, diarios. |
| 4. Motocicletas: | \$ 16.00 pesos, diarios. |
| 5. Bicicletas: | \$ 4.00 pesos, diarios. |

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

1. La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.
2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.
3. Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la Plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

- 2.- Estacionamiento "Antigua Harinera" se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la Unidad Deportiva Aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$10.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 280.00 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 253.00 pesos.
3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 131.00 pesos.
4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas:

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 279.00 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$189.00 pesos.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A": \$ 269.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B": \$ 114.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A": \$ 485.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B": \$ 100.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 208.00 pesos, mensuales.
2. Local "B": \$ 35.00 pesos, mensuales.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal "EDUARDO GUERRA" se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 66.00 y \$ 266.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales:

a) Actas de cabildo: \$49.00 pesos por cada gaceta.

b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre:\$38.00 y \$ 191.00 pesos

3.- Consultas:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| a).- Sección Cabildo | \$ 49.00 pesos hasta 5 cajas. |
| b).- Sección Secretaría | \$ 49.00 pesos hasta 5 cajas. |
| c).- Sección Presidencia | \$ 49.00 pesos hasta 5 cajas. |
| d).- Sección Extranjería | \$ 49.00 pesos por expediente. |
| e).- Diarios locales | \$14.00 pesos por volumen empastado. |
| f).- Constancia de revisión nóminas municipales | \$ 49.00 pesos. |
| g).- Traslados de dominio | \$ 49.00 pesos. |
| h).- Copia de infracciones | \$ 49.00 pesos. |
| i).- Servicios de urbanismo | \$ 49.00 pesos. |
| (Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones). | |
| j).- Copia de recibo de predial u otros pagos | \$ 4.00 pesos. |
| k).- Expedientes DSPM, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. | \$ 49.00 pesos. |
| l).- Conurbación | \$ 49.00 pesos expedientes y planos |
| m).- Constancias panteón Municipal. | \$ 49.00 pesos. |

4.- Servicios Digitalizados:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------|
| a).- Libros digitalizados | \$ 27.00 pesos cada libro |
| b).- Fondos fotográficos | \$ 27.00 pesos cada fondo |
| c).- Fotos panorámicas y planos | \$ 132.00 pesos cada una |

5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 31.00 pesos

6.- Impresiones:

- | | |
|-------------------------------------|----------------|
| a).- Impresión de hoja digitalizada | \$ 4.00 pesos. |
| b).- Fotocopias | \$ 1.20 pesos. |

7.- Discos compactos:

- | | |
|--|-------------------------|
| a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón | \$ 27.00 pesos cada CD. |
| b).- Fonoteca INAH: | \$ 27.00 pesos cada CD. |
| c).- Disco con reglamentos Municipales | \$ 66.00 pesos cada CD. |

8.- Discos compactos vírgenes: \$ 5.00 pesos cada CD.

9.- CDS:

- | | |
|---|----------------------------|
| a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: | \$168.00 pesos por unidad. |
| b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores, | \$ 253.00 pesos. |

10.- Reprografía: \$ 2.50 pesos por cada copia.

11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 51.00 pesos.

12.- Servicio de consulta de planos y/o obras públicas

(Se encuentre o no): \$ 51.00 pesos.

13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 54.00 pesos.

14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio: \$17.00 pesos
2. Por cada disco compacto CD-R: \$ 10.00 pesos
3. Expedición de copia a color : \$ 19.00 pesos
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio: \$ 0.50 centavos
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio: \$0.50 centavos
6. Expedición de copia simple de planos: \$ 62.00 pesos
7. Expedición de copia certificada de planos: \$ 37.00 adicional a la anterior cuota.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 52.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio de:
 - a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 53.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 54.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y/o reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 55. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones. Corresponde a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de cada reglamento, la vigilancia de su cumplimiento; al Tribunal de Justicia Municipal le compete la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 56. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones Municipales en donde se contemplen las infracciones cometidas.

1. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por las siguientes omisiones y/o acciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los Funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.
- c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- d) Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.
- c. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

3. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a las siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$1,825.00 y hasta \$ 2,463.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,532.00 y hasta \$ 3,418.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 62.00 a \$ 145.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII.A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$4,405.00 hasta \$5,946.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción. En caso de que el vehículo infraccionado no tenga ninguna garantía, se procederá a la remisión del mismo al corralón dando lugar al pago de los derechos correspondientes más la multa.

X.A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 Unidades de Medida y Actualización.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 11,550.00 y \$15,587.00

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 579.00 y \$ 781.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 3,860.00 y \$ 5,212.00 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,915.00 y \$ 2,585.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 5,611.00 y \$7,795.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 9,650.00 y \$12,895.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$10,299.00 y hasta por \$ 12,895.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$10,298.00 y \$ 12,895.00 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 Unidades de Medida y Actualización.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 6,425.00 y hasta por \$ 8,673.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 Unidades de Medida y Actualización a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 Unidades de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII.-A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y Plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

- a) Multas aplicables por violar los Reglamentos de la materia. mínimo 10 - máximo 20 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.
- b) Multas por reincidencia violatoria al Reglamento. mínimo 20 - máximo 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

ARTÍCULO 58. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10% y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 59. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN IV OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 60. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Movilidad Urbana vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana; en base a los mínimos y máximos en Unidades de Medida y Actualización, que a continuación se enuncian

Nº	CONCEPTO	UMA
1	Pasarse un semáforo en rojo	10 a 15
2	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3 a 5
3	Conducir sin licencia	4 a 8
4	Circular a exceso de velocidad	6 a 10
5	Circular a mayor velocidad de la permitida	6 a 10
6	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5 a 10
7	Conducir sosteniendo y/o utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y maquillarse	4 a 8
8	Conducir sin precaución	4 a 8
9	Estacionarse o detenerse en doble fila	4 a 6
10	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4 a 10
11	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6 a 10
12	No dar preferencia a vehículos de emergencia	6 a 10
13	Conducir en sentido contrario a la circulación	5 a 10
14	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2 a 7
15	Circular con placas vencidas	10 a 15
16	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5 a 10

17	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6 a 10
18	Circular con remolque mal sujeto	6 a 10
19	Circular sin placas en el remolque	6 a 10
21	Circular portando placas en lugar diferente al designado por el fabricante	2 a 5
22	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente	5 a 10
23	Circular sin la tarjeta de circulación	4 a 8
24	Conducir con aliento alcohólico	15 a 20
25	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40 a 60
26	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10 a 15
27	Circular obstruyendo la circulación	4 a 6
28	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4 a 6
29	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2 a 5
30	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6 a 10
31	Circular sin luces posteriores del vehículo	2 a 5
32	Circular sin luces intermitentes	2 a 5
33	Circular con luces que no sean del fabricante	2 a 8
34	Circular sin luces direccionales	2 a 5
35	Provocar cualquier tipo de accidente	18 a 35
36	Abandono de vehículo por accidente	10 a 16
37	Abandono de víctimas en accidente	10 a 20
38	Circular transportando material o residuos peligrosos sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20 a 30
39	Derramar o esparcir la carga	10 a 16
40	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4 a 8
41	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20
42	Circular sobre la banqueta	4 a 6
43	Circular vehículo con exceso de emisión de humo por el escape evidentemente contaminante	4 a 6
44	Estacionarse sobre la banqueta	4 a 6
45	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4 a 6
46	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cuente con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4 a 10
47	Agredir verbalmente al oficial de tránsito	6 a 8
48	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20 a 24
49	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4 a 10
50	Circular con vidrios polarizados, que impidan ver hacia el interior del vehículo (excepto que sean de fábrica)	5 a 10
51	Tirar basura desde el interior del vehículo ya sea en movimiento o no	5 a 10
52	No respetar las señales de tránsito	5 a 10
53	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5 a 10
54	Dañar o destruir los señalamientos de tránsito	8 a 15
55	Colocar algún tipo de señalamiento sin la autorización correspondiente	6 a 10
56	Circular con pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina, caja o estribo del vehículo	4 a 8
57	Circular usando de torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10 a 20
58	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2 a 4
59	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5 a 10
60	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10 a 20
61	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2 a 4
62	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30 a 40
63	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5 a 10
64	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
65	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
66	Adelantar a un motociclista, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA BICICLETAS O CICLISTAS

N°	CONCEPTO	UMA
67	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2 a 4
68	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
69	Circular en zona prohibida	2 a 4
70	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2 a 4
71	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
72	Circular efectuar piruetas en las vialidades	2 a 4
74	No circular por el centro del carril derecho	2 a 4
NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS		
N°	CONCEPTO	UMA.
75	Circular sin placa en la moto	6 a 10
76	Conducir sin licencia	4 a 8
77	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
78	Conducir portando casco mal sujeto o de forma inadecuada el conductor y acompañante	2 a 4
79	Conducir sin portar casco el conductor y acompañante	2 a 4
80	Agarrarse o sujetarse a otros vehículos	2 a 4
81	Conducir entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4 a 8
82	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
83	Conducir sin portar anteojos protectores el conductor y acompañante	2 a 4
84	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
85	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más motocicletas	2 a 4
86	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
87	Circular sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2 a 4
88	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2 a 4
89	Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2 a 4
90	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2 a 4
91	Efectuar vuelta en "u" donde el señalamiento lo prohíba	2 a 4
92	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
93	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
94	Circular con el parabrisas estrellado o con réplicas de vidrio donde lleve cristal	2 a 4
95	Circular remolcando o estirando un vehículo sin los dispositivos adecuados	2 a 4
96	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2 a 4
97	Llevar carga mal sujeta	2 a 4
98	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2 a 4
99	Llevar carga sin cubrir	2 a 4
100	Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
101	Circular con exceso de peso o dimensiones	5 a 10
102	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2 a 4
103	Llevar personas en vehículos remolcados	2 a 4
104	Conducir sin la postura correcta	2 a 4
105	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2 a 4
106	Efectuar servicio público sin autorización	5 a 10
107	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4 a 6
108	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4 a 6
109	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4 a 6
110	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40 a 60
111	Circular sin carta porte	5 a 10
112	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 36 hrs	2 a 5
113	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5 a 10
114	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5 a 10
115	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10
116	Cargar, descargar o circular fuera de horario	2 a 5
117	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5 a 10
118	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5 a 10
119	Circular con una luz delantera	2 a 5

120	Circular sin luz o con una sola luz indicadora de freno	2 a 5
121	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2 a 5
122	Circular con las puertas abiertas	2 a 5
123	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando halla iluminación	2 a 5
124	Circular con permiso provisional de circulación vencido	6 a 10
125	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones de este reglamento	2 a 4
126	Circular ocupando dos carriles	2 a 4
127	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias vehículos de transporte escolar	10 a 15
128	Circular zigzagueando	10 a 15
129	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2 a 5
130	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15 a 20
131	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2 a 5
132	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2 a 4
133	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2 a 4
134	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidente	5 a 10
135	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2 a 5
136	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10 a 20
137	Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15 a 20
138	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10 a 20
139	Estacionarse en batería donde está prohibido	2 a 5
140	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2 a 4
141	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
142	Estacionarse en parada de autobuses	2 a 5
143	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes	5 a 10
144	Estacionarse indebidamente	2 a 4
145	Falta de espejo retrovisor y laterales según el vehículo	2 a 5
146	Huir después de cometer cualquier infracción e introducirse a algún domicilio	20 a 30
147	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18 a 35
148	Intentar sobornar a un oficial de tránsito	5 a 10
149	Negarse a entregar la licencia o tarjeta de circulación al oficial	5 a 10
150	Negarse a realizar la detección de alcohol o drogas	80 a 120
151	No ceder el paso al circular en reversa	2 a 5
152	No conceder cambio de luces	2 a 4
153	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10 a 15
154	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4 a 8
155	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2 a 5
156	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2 a 4
157	No respetar la señal de alto	5 a 10
158	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2 a 4
159	Participar en arrancones o carreras de autos en las vialidades	5 a 10
160	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18 a 35
161	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5 a 10
162	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	2 a 5
163	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2 a 5
164	Rebasar por acotamiento	2 a 5
165	Usar el claxon indebidamente u ofensivamente	2 a 5
166	Torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5 a 10
167	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5 a 10
168	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2 a 5
169	Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 5
170	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2 a 5
171	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5 a 10
172	Circular sin defensas	2 a 4
173	Circular sin extintor	2 a 4
174	Circular sin limpiaparabrisas	2 a 4
175	Circular sin tapón de gasolina	2 a 4
176	Circular sin sistema de frenado adecuado	5 a 10
177	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2 a 5
178	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2 a 4
179	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o	5 a 10

	en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	
180	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
181	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento no esté permitido	2 a 5
182	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5 a 10
183	Circular con puertas abiertas	2 a 4
184	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2 a 4
185	Adelantar vehículo inapropiadamente	2 a 4
186	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 4
187	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2 a 4
188	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de	60 a 80
189	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de:	50 a 80

ARTÍCULO 62. Las infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a los conceptos y en los importes establecidos en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 63. Si una vez aplicada la infracción, el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 64. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.

1. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones al Reglamento de Autotransporte Público del Municipio de Torreón, y a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento se pagarán por los importes que en las mismas se establecen, en Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 66.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la naturaleza de ésta.

ARTÍCULO 66-A.- Son infracciones al Reglamento del Sistema Integral de Mantenimiento Vial, se impondrá las multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

FRACCION	CONCEPTO	UMA	
		DE	A
I.-	La destrucción o maltrato de la nomenclatura y señalización de uso público.	20	60
II.-	La destrucción o maltrato de pavimentos, guarniciones, banquetas y señalizaciones de la vía pública.	20	60
III.-	Romper pavimento, guarniciones y banquetas con la intención de hacer reparaciones o instalaciones, sin la autorización expresa de la autoridad municipal.	10	30
IV.-	No reparar el daño a pavimento, guarniciones y banquetas después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de los 3 días siguientes al término de la reparación o instalación.	10	30
V.-	No recogerlos materiales o escombros que resulten después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de las 3 días siguientes al término de la obra.	5	20
VI.-	No solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse al Sistema Integral de Mantenimiento Vial a fin de que se realice correctamente la reparación de los pavimentos.	20	50
VII.-	Maltratar, desmantelar, desconectar o manipular los semáforos.	50	100
VIII.-	Maltratar, desmantelar o manipular los parquímetros	50	100
IX.-	No colaborar con el desalojo de las vialidades en proceso de recarpeteo, bacheo o reparación durante el tiempo que dure la obra.	5	20

X.-	Derramar agua en exceso sobre la carpeta asfáltica.	2	10
XI.-	Hacer reparaciones mayores de vehículos en la vía pública.	20	50
XII.-	Vaciar combustible, lubricantes o solventes sobre la carpeta asfáltica.	15	40
XIII.-	Colocar propaganda, anuncios, calcas o cualquier otro objeto de semáforos, parquímetros y señal ética.	20	50
XIV.-	No contemplar señalamientos, y/o dispositivos de seguridad vial como parte de la infraestructura externa de un centro de negocios.	20	50
XV.-	Dañar o modificar la ubicación de señalamientos existentes por conveniencia propia.	20	50
XVI.-	No cumplir con el reglamento de desarrollo urbano, zonificación, uso de suelo y construcción del Municipio de Torreón, de acuerdo a la inclusión de personas con discapacidad.	25	60
XVII.-	No entregar a tiempo las vialidades una vez que el fraccionamiento ha pavimentado, para realizar las pruebas de laboratorio y realizar el cobro respectivo del impuesto del pavimento.	100	200
XVIII.-	Obstrucción de banquetas	15	40
XIX.-	Falta de mantenimiento por los concesionarios de puentes peatonales.	30	75
XX.-	Obstrucción en vía pública de vehículos sin funcionamiento.	10	30

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 68.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más intereses y accesorios financieros correspondientes, conobjeto de celebrar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, ante alguna institución de crédito de nacionalidad mexicana, para destinarse a inversiones públicas productivas consistentes en hacer frente a sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Concesión otorgado a la empresa denominada **Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V.**, en términos del Contrato de Concesión, para la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público en el territorio municipal (que incluye, entre otros, la instalación, renovación y modernización de equipo de alumbrado público), así como, en su caso, al pago de accesorios y gastos financieros, para ello se da cumplimiento en este mismo acto al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, por una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente con aquella entidad financiera que ofrezca las mejores condiciones, por la cantidad de \$5,261,128.38 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 38/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de cumplir con el compromiso contraído con la empresa Parque Solar S.A.P.I

de C.V., que suministrará energía eléctrica a partir de fuentes renovables al Municipio, en régimen de Autoabastecimiento, en el marco del convenio celebrado el pasado 27 de noviembre de 2014, se tiene la necesidad de llevar a cabo una operación de crédito, para garantizar el pago de la contraprestación a la empresa concesionaria. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO UNICO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 70.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 71. Para el Impuesto Predial:

I.- Se otorga un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre el impuesto que corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$90.00, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

1. Ser propietarios de una casa urbana.
2. Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
3. Que la dirección que aparezca en su tarjeta de senectud coincida con la del predio a pagar.

1. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados; si la credencial ya se encuentra registrada en el sistema de gestión catastral se presume que cuenta con dichos requisitos; quedando a salvo la facultad de la autoridad fiscal de verificar la coincidencia de los mismos.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

1. Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Cuando la cuota anual respectiva de predios registrados como habitacionales se cubra durante el mes de enero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total del impuesto a cargo por concepto de pago anticipado.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.

VII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones III, IV y V del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generarán los recargos contenidos en el artículo 16 de esta Ley.

1. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 72.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero, patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 73.- Con la finalidad de reactivar la zona centro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2017, se otorga un incentivo consistente en la reducción de un 25% del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad.

1. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo aquellas personas morales o físicas propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

2. Adicional a lo anterior, se otorga un incentivo de hasta un 20% de descuento sobre el impuesto predial respecto de aquellos inmuebles que cumplan con las reglas sobre exteriores y fachadas de inmuebles que para tal efecto emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

3. El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 74.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de

bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

U.C.		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

- a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

- b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

- c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 75. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

III).- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

A) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,153.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral:
\$ 69.00
2. Servicio de avalúo catastral
\$ 394.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles
\$ 689.00

2. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

A) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 U.M.A.	0.00	100%
16	20 U.M.A.	0.625	75%
21	25 U.M.A.	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 76.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 20% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 77.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago se realiza durante el mes de enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 77 A.- Para el Impuesto al Pavimento

1. Cuando la cuota anual respectiva se cubra conjuntamente con el impuesto predial durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

2. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.

3.

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 78.- Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.

1. Para quienes refrenden sus licencias de funcionamiento durante el primer semestre de 2017, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el artículo 26 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

SECCION OCTAVA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el artículo 28 de esta Ley dependiendo de la categoría en que se encuentre conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$13.00 pesos mensuales
b) Media	\$44.00 pesos mensuales
c) Residencial	\$68.00 pesos mensuales
COMERCIAL:	\$88.00 pesos mensuales
INDUSTRIAL:	\$167.00 pesos mensuales

- 1.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.
- 3.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

SECCION NOVENA

ARTÍCULO 81. Para las Sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del artículo 57 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 82.- A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito movilidad urbana y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2017.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Adultos mayores: Personas de 60 ó más años de edad.
- II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III. Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV. Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2012, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEPTIMO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx